



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

*Acta de la sesión*

*Nº 4204*

*Martes 13 de agosto de 1996*

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. SESION. Hora de inicio .....	2
2. ACTAS. 4202. Aprobación.....	2
3. INFORMES DE DIRECCION .....	2
4. COMISION ESPECIAL. Que estudia creación del día del graduado Designación de miembro .....	3
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	3
6. PRESUPUESTO. Modificación interna 11-96. Aprobación .....	5
7. AGENDA. Modificación .....	7
8. RECURSO. María del Rosario Carballo Picado.....	8
9. RECURSO. Patricia Redondo Escalante .....	9
10. RECURSO. Olman Ramírez Vargas.....	11
11. RECURSO. Mauricio Gómez Franceschi.....	12
12. VISITA. Presidente de la FUNDAFAC.....	13
13. JURAMENTACION. Director de: Estación Experimental Alfredo Volio CIBCM. Escuela de Nutrición .....	17
14. LICITACION 915. “Construcción de Residencias Estudiantiles en la Sede Central .....	17
ANEXOS.....	23

Acta de la sesión **No. 4204** celebrada por el Consejo Universitario el martes trece de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes miembros: Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Director y Representante del Area de Ingeniería, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Alfonso Salazar Matarrita M.Sc., Representante del Area de Ciencias Básicas; Prof. Ramiro Porras Quesada, Representante del Sector Administrativo; María Griselda Ugalde Salazar, M.Sc. Representante del Area de la Salud, Ing. Walter Canessa Mora, Representante de las Sedes Regionales; Sr. Leonardo Merino Trejos y Sr. Leonardo Muñoz Gómez, Representantes Estudiantiles y Dra. Sonia Aguilar Cortés, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

Ausente con excusa: Alicia Gurdían Fernández, Ph.D., Representante del Area de Ciencias Sociales; quien se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo.

La sesión se inicia a las nueve horas con la presencia de los siguientes miembros: Jorge Fonseca, M.Sc., Dra. Sonia Aguilar Cortes, Sr. Leonardo Merino Trejos y Sr. Leonardo Muñoz Gómez, Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc.; Prof. Ramiro Porras Quesada e Ing. Walter Canessa Mora.

### **ARTICULO 1.**

El señor Director del Consejo Universitario, Jorge Fonseca, M.Sc., convoca a la sesión de este órgano para las 9.00 horas, en virtud de que a las 8 y 45 no hubo quórum. Solamente se encontraban presentes los siguientes miembros: Jorge Fonseca Zamora, M.Sc.; Dra. Sonia Aguilar Cortés, Prof. Ramiro Porras, Alfonso Salazar, M.Sc., Ing. Walter Canessa Mora.

JORGE FONSECA, M.Sc. informa que el señor Rector fue convocado a una reunión con los Rectores de las universidades estatales y autoridades de la Contraloría General de la República, razón por la cual estará ausente durante la primera parte de la sesión.

\*\*\*

A las nueve horas y diez minutos, ingresa la señora Griselda Ugalde, M.Sc.

\*\*\*

### **ARTICULO 2.**

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación, el acta de la sesión N° 4202.

Se somete a votación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Jorge Fonseca, M.Sc.; Dra. Sonia Aguilar, Prof. Ramiro Porras, Alfonso Salazar, M.Sc. Ing. Walter Canessa, Griselda Ugalde M.Sc., Leonardo Muñoz y Leonardo Merino.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4202.

El Prof. Ramiro Porras expresa que desea escuchar las grabaciones de las actas 4203 y 4204.

### **ARTICULO 3.**

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

#### **a) RECTORIA**

Manifiesta que el señor Rector dará sus informes en la sesión de trabajo, por realizar el miércoles 14 de agosto, en horas de la tarde.

El señor Rector tiene en la mañana la reunión con la Comisión de Enlace. En la mañana hay sesión del plenario la cual espera se pueda hacer de dos horas y las otras dos horas en la tarde de 2 a 4, como se había acordado.

EL PROFESOR RAMIRO PORRAS desea que quede constancia de que en su ausencia la señora Griselda Salazar, M.Sc. coordinará la Comisión de Reglamentos.

#### **b) SESION SOLEMNE**

Informa que la Sesión Solemne, con motivo del 56 Aniversario de la Universidad de Costa Rica, por celebrarse el 26 de agosto, se trasladó al 26 de setiembre, a las nueve horas. Agrega que uno de los motivos, entre otros, es la solicitud de la Rectoría para que se amplíe el plazo para que la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes entregue su informe. Agrega, además, que por situaciones de causa mayor que se han presentado respecto de la aplicación de las normas para la premiación de los mejores promedios, la Oficina de Registro, por mucho que ha corrido, no puede entregar las listas sino hasta la próxima semana lo que imposibilita celebrar esa sesión en la fecha que correspondería.

#### **c) DIA DEL GRADUADO**

Informa que la Comisión Especial, que estudia la solicitud de la Asociación de Graduados para que se declare oficialmente el Día del Graduado, no se ha reunido dado que la Coordinadora, la Dra. Ligia Bolaños, fue designada Vicerrectora de Vida

Estudiantil.- Propone que se nombre a la Dra. Sonia Aguilar, como miembro de esa Comisión y al Ing. Walter Canessa como su Coordinador.- (Véase artículo 4 de la presente acta).

Expresa que hay un problema en el sentido de que se había nombrado una Comisión Especial para estudiar las solicitudes de la Presidenta de la Asociación de Graduados para declarar oficialmente el Día del Graduado y presentar su recomendación. Esta Comisión estaba integrada por la Dra. Ligia Bolaños, quien la coordinaba, Ing. Walter Canessa y el representante estudiantil, Sr. Leonardo Muñoz. Como la Dra. Ligia Bolaños está en el cargo de Vicerrectora de Vida estudiantil, la comisión no se ha reunido porque ella no ha ejercido la coordinación.

Por lo anterior, al finalizar los informes del Director, se procederá a votar la propuesta para que la Dra. Sonia Aguilar se integre a esta comisión. Los otros miembros permanecen.

#### d) RENUNCIA

Informa que la Dra. Sonia Aguilar C., por problemas de carga académica, renuncia como Miembro de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

Deja constancia de la nota que le remitió la Dra. Aguilar Cortes y que dice: *“Por este medio me permito informarle que por problemas de carga académica no puedo seguir asistiendo a las tres comisiones permanentes del Consejo Universitario, las cuales yo integro, por lo que renuncio a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos a partir de hoy”*.

Analizará cómo está constituida la Comisión por si fuera necesario reforzarla con algún compañero.

#### e) FORMULA DE VIATICOS

Informa que la Rectoría envió la versión final del borrador de la fórmula viáticos al exterior, la cual contiene las observaciones de los Miembros del Consejo Universitario.

Agrega que el señor Rector le envió una nota que dice: *“Para su conocimiento y de los señores miembros del Consejo Universitario me permito remitirles la versión final del borrador del formulario “Viáticos al Exterior”, en el que se incorporaron las observaciones enviadas por los miembros del Consejo a esta Rectoría”*.

Este último formato, con las observaciones indicadas, se encuentra en la Dirección del Consejo Universitario, a disposición de quienes deseen revisarlo.

#### f) Sala de Sesiones.

Manifiesta que se está tratando de lograr una condición más estética, que brinde mayor bienestar, en la sala del plenario. Como parte del mejoramiento, también se han sustituido los termos de café para dar un mejor servicio.

### ARTICULO 4.

El señor Director del Consejo Universitario, Jorge Fonseca, M.Sc., propone la sustitución de la Dra. Ligia Bolaños, actual Vicerrectora de Vida Estudiantil, en la Comisión Especial que revisa lo concerniente al *Día del Graduado* y propone el nombre de la Dra. Sonia Aguilar.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc.; Prof. Ramiro Porras, Griselda Salazar, M.Sc.; Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca. M.Sc.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario, propuesta de su Director. ACUERDA designar a la Dra. Sonia Aguilar C., Miembro de la Comisión Especial que estudia la solicitud de la Asociación de Graduados para declarar oficialmente el Día del Graduado, en sustitución de la Dra. Ligia Bolaños V. La Comisión queda integrada con las siguientes personas: Ing. Walter Canessa, quien la Coordina, la Dra. Sonia Aguilar C. y el Representante Estudiantil, Sr. Leonardo Muñoz.

### ARTICULO 5.

El Consejo Universitario conoce la solicitud de viáticos de los siguientes profesores: Ana Cecilia Guillén Rojas, Angel Ruiz Zúñiga, Manuel Zigarán Ramírez, Adriana Laclé Murray, Flor de María Muñoz Umaña, Luis Fernando Corrales Abarca, Percy Denger Chavarría, Alfredo Martén Obando, Remberto Briceño Lobo, Saray Córdoba González y Cristina Castillo Briceño.

LA DRA. SONIA AGUILAR expone la justificación de viáticos de los funcionarios solicitantes.

LEONARDO MERINO recuerda que se había acordado que los montos de los viáticos, en el momento de la sesión, se dieran en colones y no en dólares.

JORGE FONSECA, M.Sc., contesta que sí es cierto, pero no recuerda si los montos asignados se dejaban en dólares o se redondeaban en colones.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. propone que algunos de estos viáticos se vean más adelante. Primero, porque es una gran cantidad de viáticos, y, segundo, porque sería importante averiguar cuál es el monto de la partida en este momento, porque estarían aprobando viáticos de gente que se va a finales de

setiembre. No quisiera que a nivel de acción de Consejo Universitario, se ratifiquen viáticos a estas alturas y que el próximo mes la Rectoría no los apruebe porque no hay recursos. En ese caso, quedarían en desventaja las personas que están presentando su solicitud, que aunque tienen toda la documentación del caso, se irían hasta dentro de un mes y medio. Siempre ha sido muy criticado el hecho de que se ratifiquen viáticos en forma muy anticipada, principalmente por razones de carácter presupuestario.

JORGE FONSECA, M.Sc. propone aprobar los viáticos en dos grupos; dentro del primero se incluirían aquellos cuya fecha de viaje está hasta el 12 de setiembre. Se dejarían para una nueva oportunidad los restantes, con el fin de conocer el contenido presupuestario de la partida de viáticos.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc.; Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde, M.Sc.; Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA. Ninguno.

LA DRA. SONIA AGUILAR manifiesta que le hubiera gustado que estuviera presente el señor Rector ya que se trata de un asunto de los viáticos, por lo que ruega que se le haga la observación. Al I Congreso Internacional de Gerontólogos y Geriátrics de Lengua Latina, enunciado en la justificación de los viáticos, fue invitada no sólo la profesora Adriana Laclé, sino también una profesora que se ha especializado en Gerontología de la Escuela de Trabajo Social. En la Vicerrectoría de Investigación le fue rechazada su solicitud, aduciendo que ya se había aprobado el financiamiento para doña Adriana. Dado que las dos personas pertenecen a unidades académicas diferentes, cree que no procedía esta argumentación sobre todo en el caso de que la profesora de la Escuela de Trabajo Social, quien fue invitada porque se conoce ampliamente su trabajo desde los inicios de la Gerontología en Costa Rica.

Desea que se tome en consideración esta situación porque en otras oportunidades, siendo de una misma Facultad aunque de diferentes Escuelas, se han autorizado los viáticos; incluso, la semana pasada también fueron aprobadas dos solicitudes de viáticos para una misma actividad, de unidades académicas diferentes, de escuelas diferentes, ¿por qué en este caso, que se trata de dos facultades y, por ende de escuelas diferentes, no se hizo lo mismo?

JORGE FONSECA, M.Sc. manifiesta que el caso habría que plantearse a la Administración, al señor

Rector, y ofrecer conversar con él sobre esa situación.

En cuanto a los montos de los viáticos en dólares o colones, están buscando la información y en cuanto se tenga informará al Consejo.

EL SEÑOR LEONARDO MUÑOZ cree, que lo mencionado por la Dra. Sonia Aguilar es realmente importante porque al Consejo Universitario le corresponde ratificar los viáticos que ingresan de la Rectoría. Le parece que no están haciendo un buen papel ni ofreciendo un buen ejemplo. ¿Por qué? Porque están reglamentados los viáticos y arbitrariamente se están ratificando viáticos, que de un momento a otro cambian de modalidad. Es una situación muy particular de la cual se habló en las dos sesiones anteriores y el señor Rector justificó esa actuación por parte de la Administración. La información sale a la luz pública y la comunidad universitaria se entera de que hay una aprobación de dos viáticos diferentes para una misma actividad. Ahora se presenta el caso que indica la Dra Sonia Aguilar muy justificadamente, de unidades académicas diferentes.

Con respecto a los montos superiores, cuando no están reglamentados, la Administración también los está aprobando. Entonces el Consejo está ratificando "arbitrariamente", no es que sea "arbitrariamente" porque hay una razón en cada uno de los casos, por lo menos el último antecedente, el del Prof. Ramiro Porras, a cuyo viático hubo que poner al pie de página una nota que explicara por qué la Administración estaba solicitando un monto superior. Queda una laguna incluso en la actuación misma del Consejo en la ratificación de los viáticos. Si está reglamentado entonces la Administración qué quisiera proponerle directamente al señor Rector para saber que va a hacer. Porque si ya se presentó el caso de varias personas que solicitan viáticos para una misma actividad, entonces se va a seguir presentando y la Administración va a tener que continuar aprobándolos por los antecedentes que existen. Debe quedar claro cuáles van a ser las políticas para actuar en este tipo de casos y aclararlo a la comunidad universitaria.

JORGE FONSECA, M.Sc. reitera que va a conversarlo y discutirlo con el señor Rector porque es una decisión, en primer instancia, de la Administración. Sin embargo, los artículos 19 y 20 permiten, en casos justificados. Hacer recomendación en ese sentido. Va a transmitir las inquietudes y si fuera del caso, se menciona el tema cuando esté el señor Rector. Realmente lo que hace el Consejo es ratificar y eso significa que se está actuando sobre los viáticos que aprueba la Administración, y se podría oponer si se infringiera el Reglamento en alguna de sus cláusulas, pero de otra

forma no podrían hacerlo. Desde luego que entiende la inquietud.

EL PROF. RAMIRO PORRAS, manifiesta que él, y también la Comisión de Reglamentos en pleno, hicieron un ofrecimiento, que está en pie para participar en un Taller en que se vean todos los aspectos relevantes del Reglamento mismo para saber en qué casos se deben pedir requisitos adicionales, y otras cosas que se omiten en este momento; pero son pocas las personas que tienen la previsión de solicitar el permiso correspondiente al solicitar viáticos. Esas cosas no se comentan pero deben venir como parte del procedimiento adecuado.

JORGE FONSECA. M.Sc., en relación con la pregunta del Sr. Leonardo Merino, recuerda que se había acordado que el Rector iba a determinar, conjuntamente con las Vicerrectorías, el tipo de

cambio que se iba a poner para uniformar los viáticos, pero hasta la fecha no lo ha hecho y por eso es que vienen con esas variaciones. Consecuentemente, día a día van a variar, mientras el dólar también esté variando. Ese es el acuerdo que el Rector debe ejecutar.

\*\*\*

En consecuencia, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA:

a).- Ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre	Unidad académica	Cat. en Rég-Académico	País de destino	Fecha del Viaje	Propósito del viaje	Monto Asignado por la UCR	Monto Total
Guillén Rojas Ana Cecilia	Enfermería	Instructora	Guatemala	18 al 24 agosto	Asistirá como Representante de la Escuela en 3 Reuniones: Gestión de Calidad: Grupo Centroamericano; Programa de Texto	¢63.003,00	¢292.753,94
Ruiz Zuñiga Angel	Matemática	Catedrático	Finlandia	2 al 7 setiembre	Invitado a participar en la 46th Pugwash Conferencia on Science and World Affairs.	¢107.500,00	¢602.215,00
Sigarán Ramírez Manuel	Medicina	Catedrático	U.S.A	2 al 6 setiembre	Invitado a realizar jornadas de trabajo con el Dr. Pelayo Correa en Louisiana State University, Medical Center	¢105.000,00	¢388.500,00
Laclé Murray Adriana	INISA	Asociada	Perú	8 al 11 setiembre	Invitada a participar en el I Congreso Intercontinental de Gerontólogos y Geriatras de Lengua Latina.	¢105.000,00	¢261.450,00
Muñoz Umaña Flor Ma.	Inst. Invest. en Ingeniería	Asociada	Uruguay	9 al 17 setiembre	Invitada a participar en curso corto "Estrategias para el desarrollo del sector energético en el ámbito de los mercados regionales integrados".	¢107.500,00	¢629.305,00
Morales Abarca Luis Fernando	Economía Agrícola	Instructor	España	9 setiembre a 7 noviembre	Invitado a participar en el VII Curso Internacional de Extensión y Desarrollo Rural	¢107.500,00	¢688.000,00
Denyer Chavarria Percy	Esc. Centroamericana de Geología	Catedrático	Suiza-Egipto	12 de setiembre al 14 de octubre	Invitado a participar en el curso Ecologie sedimentologie et diagenese des recifs actuels et pleistocenes du Sinaí. También llevará a cabo trabajo de laboratorio en la Universidad de Lausanne, Suiza	¢107.500,00	¢1.182.500,00

ACUERDO FIRME

## ARTICULO 6.

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CU-CP-26-96 relativo a la Modificación Interna al Presupuesto No. 11-96.

El dictamen se incluye como documento No. 1 de la presente acta.

JORGE FONSECA. M.Sc., explica que deben analizar la Modificación N° 11 al Presupuesto

Ordinario de la Universidad, por ser requisito necesario para poder analizar, en segunda instancia la licitación, que está por ciento cincuenta y cinco millones de colones y lo que había indicado en el presupuesto ordinario eran ciento treinta millones.

Agrega que cuando se hizo la Modificación Interna N° 10, se agregaron seis millones (¢6.000.00.00), pero aún así no alcanza y hoy se está agregando en esta otra modificación interna, la suma de dieciocho millones novecientos noventa y cuatro mil

(¢18.994.000,00), suma que se requiere para tener el contenido presupuestario suficiente para poder conocer la licitación. Por otra parte, va a pedir, una vez resuelto este asunto, variar la agenda para pasar al final de la sesión lo relativo a la Licitación, para que se discuta cuando el señor Rector esté presente.

Está también una carta de la Oficina Jurídica, la cual está esperando, para corregir una de las observaciones que hizo la Contraloría Universitaria. Esta es la razón por lo que no ha llegado todavía la propuesta de la Licitación.

En la modificación interna, el rubro más fuerte es la cuenta veinticuatro por veinte millones cuatrocientos cuarenta y siete mil colones (¢20.447.000,00), correspondiente a *Edificio: adiciones y mejoras*, y precisamente pretende incorporar el contenido presupuestario adicional necesario para poder iniciar el proceso de la Licitación de las Residencias Estudiantiles. Para ajustar el monto necesario, la Dirección Superior hizo una modificación de nueve millones novecientos noventa y cuatro mil colones sin céntimos (¢9.994.000,00). La Vicerrectoría de Acción Social hizo una modificación de su presupuesto de dos millones de colones (¢2.000.000,00) de la cuenta de *Materiales y Reparaciones de Obras*. La Vicerrectoría de Docencia incorpora cuatro millones de colones (¢4.000.000,00) correspondientes a la cuenta de *Reactivos y Útiles de Laboratorio* y la Vicerrectoría de Investigación reduce, para incorporar en esta modificación, la suma de tres millones de colones (¢3.000.000) correspondiente a la cuenta de *Mantenimiento y Reparación de Maquinaria, Mobiliario y Equipo de Oficina*.

Este es el proceso de modificación y señala que existe la carta justificando las partidas más fuertes, todas ellas con el visto bueno de los respectivos Vicerrectores, para hacer las modificaciones. Procede a leer únicamente los considerandos y el acuerdo propuestos por la Comisión de Presupuesto y Administración.

*El Consejo Universitario CONSIDERANDO:*

1. *Que mediante el oficio RCU-114-96 del 8 de agosto de 1996, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna N° 1196 al Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes y Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, y*

2. *El oficio de la Contraloría Universitaria OQR-100-96, fechado 9 de agosto de 1996, en el cual esa Oficina confirma que todos los movimientos presupuestarios de la modificación interna en referencia, cuentan con la autorización correspondiente, y que no evidencian situaciones que ameriten alguna objeción.*

*POR LO TANTO*

*Se acuerda aprobar la modificación interna 11-96 al Presupuesto Ordinario de Fondos corrientes y de fondos Restringidos Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de cuarenta y cuatro millones ochocientos once mil seiscientos veintidós colones (¢44.811.622.00).*

Añade el señor Director que mantuvo una inquietud en la reunión de la Comisión, en el sentido de que una de las razones por las que la Contraloría General de la República estaba pidiendo a los Consejos Universitarios la aprobación de las Modificaciones Internas, es con el objeto de aclarar si los cambios son de mucha magnitud y si algo habría que corregir en el proceso de presupuestación cuando ésta se haga. Aquí hay cambios fuertes, sin embargo, también hay un elemento adicional y es que cuando hay cambios de administración, como vienen con un presupuesto elaborado inicialmente, las modificaciones pueden obedecer a la forma cómo la administración quiere ejecutar parte de las actividades, razón por la cual la justificaría en esta oportunidad.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc, le parece conveniente que apareciera, la razón de la diferencia de los dieciocho millones novecientos noventa y nueve mil (¢18.999.000,00) o de veinticuatro millones (¢24.000.000,00) de la partida de inversiones. O sea, que en el análisis se le diera sustento al programa de inversiones para la construcción de las Residencias Estudiantiles. Es importante porque este acuerdo está ligado a ello y habían conversado en la Comisión sobre la conveniencia de que apareciera un párrafo en ese sentido.

Algo que no preguntó ayer, por tratarse de una modificación interna de tanta importancia, pero desea consultarlo ahora. En las anteriores modificaciones internas, las Nos. 8 y 10, había quedado, dígame así, el sinsabor, porque era una repetición de las observaciones de la Contraloría Universitaria, de que las modificaciones no se habían entregado con los formularios o dentro del ordenamiento que la misma Contraloría había señalado, y que inclusive parte del acuerdo tomado, fue recomendar que se siguiera la orientación: dada por la Contraloría sobre cómo presentar la modificación interna. No ve que en esta oportunidad la Contraloría haya hecho esa observación y quisiera saber si realmente se está cumpliendo, es decir si ya la modificación N° 11 como la Contraloría lo había solicitado para la N°10, se ha hecho, por lo menos en el análisis. No es su interés que tenga que estar nuevamente transcrito acá cada vez que se aprueba una modificación interna, pero sí debería revisarse para ver si ya se está cumpliendo. Sería importante que el Consejo reconozca a partir de qué momento se ponen a derecho estas modificaciones.

JORGE FONSECA, M.Sc. en respuesta a Alfonso Salazar, M.Sc., indica que si se va a incorporar un poco lo que corresponde a darle contenido presupuestario a la partida de inversiones. Esta indicación es muy importante. Sobre la segunda pregunta, esta modificación todavía no viene con el formato indicado por la Contraloría. Se podría pedir que al acuerdo se agregue lo que corresponde, para que se sigan elaborando con el formato indicado. Hay una razón, ésta vino con la premura de que había que aprobarla para efectos de poder ver la Licitación que se vence hoy. Se agregaría entonces lo correspondiente al acuerdo, para que no quede en disonancia con los tomados anteriormente. Además tendrá una reunión, que el Consejo solicitó a la Jefe de la Oficina de Administración Financiera, para transmitirle el deseo de que se apruebe el formato. No ha hecho la reunión porque estaba esperando el acta en la cual se tomó el acuerdo. De manera que después de mañana se reunirá con ella para aprobar el nuevo formato.

GRISELDA UGALDE. M.Sc. apoya lo anterior por considerarlo saludable, porque en la modificación interna al presupuesto, no aparece la justificación. Le queda esa duda al leer el dictamen. El mayor peso es que se está apoyando porque es una política para la construcción de las Residencias Estudiantiles. Alguien de la comunidad universitaria, no tiene evidencia de eso. A qué obedece que las Vicerrectorías cedan parte de su presupuesto.

JORGE FONSECA, M.Sc., indica que se evidenciaría con una justificación en el análisis, tal y como lo planteó Alfonso Salazar, M.Sc. para la parte correspondiente a los dieciocho millones novecientos noventa y cuatro mil colones (¢18.994.000.00). Sugiere incorporar como anexo al acuerdo, la nota del 12 de agosto, de la Oficina de Administración Financiera, en la cual se indican las justificaciones de los movimientos de mayor relevancia.

Somete a votación la modificación interna 11-96 y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra Sonia Aguilar, Sr Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras. Griselda Ugalde, M.Sc., Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Ocho votos  
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, se aprueba la Modificación interna al presupuesto, N° 11-96

\*\*\*\*

JORGE FONSECA, M.Sc., somete a votación el acuerdo para que sea declarado firme y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde. M.Sc., Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca. M.Sc.

TOTAL: Ocho votos.  
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO:

1.-Que mediante oficio R-CU-114-96 del 18 de agosto de 1996 la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna N° 11-96 al Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes y de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

2.-El oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-100-96, fechado el 9 de agosto de 1996, en el cual esa Oficina confirma que todos los movimientos presupuestarios de la Modificación Interna en referencia cuentan con la autorización correspondiente y que no evidencian situaciones que ameriten alguna objeción.

3.-El oficio de la OAF-3209-96, fechado 12 de agosto de 1996, anexo 3, justifica el aumento del monto del Programa 08 Inversiones

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna N° 11-96 al Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes y de Fondos Restringidos Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢44.811.622.20 (cuarenta y cuatro millones ochocientos once mil seiscientos veintidós colones veinte céntimos)

*ACUERDO FIRME.*

#### **ARTICULO 7.**

El señor Director del Consejo Universitario, JORGE FONSECA M.Sc. solicita una modificación de orden para que el punto de la agenda correspondiente a la Licitación Pública 915 se incluya al final, después del punto 7.

Somete a votación la modificación de la agenda y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar. M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde, M.Sc. Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Ocho votos  
EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario, a propuesta de su Director, ACUERDA modificar la

agenda de la sesión de hoy martes para conocer, como último punto, la Licitación Pública No. 915 "Construcción de Residencias Estudiantiles en la Sede Central".- (Véase artículo 14 de la presente acta).

### ARTICULO 8.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-23-96, relativo al recurso de apelación presentado por la señora María del Rosario Carballo Picado, contra una resolución del Sistema de Estudios de Posgrado.

El dictamen se incluye como documento No. 2 de la presente acta.

ALFONSO SALAZAR M.Sc explica que se trata de un recurso que fue presentado en contra de la decisión de la Comisión de Estudios de Posgrado de reconocer su título de Master en Seguridad y Salud en Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

La Comisión de Estatuto Orgánico envió a una comisión de especialistas de la Escuela de Salud Publica formada por la Master Mayra Achio Tacsan y el Dr. Mauricio Vargas quienes hacen algunas observaciones finalmente después de hacer un detalle de trabajo de la señora Carballo Picado, son del criterio de que la respuesta del SEP aclaró bastante que aunque la señora Carballo había tenido más horas de cursos, el SEP, de acuerdo a como lo define CONARE de que las maestría profesionales tienen un mayor número de cursos y por lo tanto, de horas de trabajo, mientras que la Maestría Académica tiene un mayor trabajo en investigación, así está definido.

En la Comisión se llegó a la conclusión de que no debería de disminuirse, como a veces se reclama, la diferencia a nivel académico entre las dos maestrías. El grado académico que es lo que responde a la Universidad, es el de Maestría, ante esa circunstancia la diferencia entre ambas Maestrías, tiene que darse en el proceso de formación: uno con un énfasis en investigación, y el otro, con un énfasis mayor, en el trabajo de cursos, etcétera. Agrega que la diferencia de las modalidades de maestría no hacen una diferencia entre una Maestría y otra. El nivel académico sigue siendo de Maestría. En ese sentido va la propuesta de la Comisión, cuyo dictamen lee.

\*\*\*\*

A las diez horas y diez minutos ingresa el Dr. Gabriel Macaya, Rector, dado que se encontraba en una reunión en la Casa Presidencial.

\*\*\*\*

GRISELDA UGALDE, M.Sc. señala que una de las razones que la señora María del Rosario Carballo

invoca es el reconocimiento que se le hizo a la señora Lizú San-Lee Chacón Eso aparece tanto en los antecedentes como en el análisis. Su pregunta se orienta en el sentido de si conviene o no introducir en los considerandos la parte en la que consta por que el Consejo hizo el reconocimiento en un caso y por qué no en este caso específico, dado que la recurrente utiliza el antecedente del reconocimiento.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc estima que pueden agregar un considerando adicional que contiene la respuesta del Consejo del Sistema y que está acorde con la diferencia entre las dos Maestrías Diría: "Considerando la solicitud que hace la recurrente en cuanto a un reconocimiento de la señora San-Lee Chacón como Maestría Académica en un caso similar ... La diferencia estriba en que los programas son diferentes. El programa de la señora San Lee Chacón es totalmente diferente al de la señora Carballo. Un programa hace énfasis en Investigación y el otro en los cursos. De manera que le parece necesario dejar la resolución pendiente para redactar el considerando y traerlo la próxima sesión.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación la propuesta de agregar un considerando adicional para ratificar el dictamen la próxima semana y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Muñoz, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde, M.Sc., Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1.-El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por la señora María del Rosario Carballo Picado, contra la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 439 del 1 de junio de 1995, de reconocer el título de Máster en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

2.-El nivel académico del grado de Maestría otorgado por la Universidad de Costa Rica es independiente de la modalidad.

3.-Que de conformidad con la definición de CONARE, ratificada por el Consejo Universitario en la sesión 3994 (4), las Maestrías Profesionales tienen un mayor número de "cursos y de trabajos teóricos o

*prácticos” y culmina con un diploma que otorga el grado de Magister en la disciplina, mientras que la Maestría Académica, no es carga de trabajo en cursos, sino que “la investigación se constituye en su núcleo generador y culmina con un diploma con el grado de Magister Scientiae, Litterarum o Artium”.*

4.- La Comisión de Especialistas de la Escuela de Salud Pública formada a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, e integrada por Mayra Achio Tacsan, M.Sc. y el Dr. Mauricio Vargas Fuentes, considera que la equiparación realizada por el Sistema de Estudios de Posgrado, con una Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica, es correcta. (Of.PMSP-181-04-96 del 24 de abril de 1996).

5.- El caso de la señora San Lee Chacón Lizú a que se hace referencia en la apelación al Consejo del S.E.P. manifiesta “...reconoce los estudios de la señora San Lee Chacón Lizú como Maestría Académica considerando que las características del trabajo de investigación realizado por ella se ajustan a la definición de Maestría Académica del CONARE. Esto no se cumple para el caso de la apelante.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por María del Rosario Carballo Picado.-

\*\*\*\*

JORGE FONSECA, M.Sc. indica que debe retirarse por unos minutos de la Sala de Sesiones para atender, con la Oficina Jurídica, un problema relacionado con la Licitación Pública No. 915 “Construcción de Residencias Estudiantiles en la Sede Central”, por lo que solicita al Ing. Walter Canessa que coordine el debate en tanto regresa.

A las diez y quince minutos se retira de la Sala el señor Director del Consejo Universitario.

\*\*\*\*

## ARTICULO 9.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CEOAJ-DIC-28-96, relativo al Recurso de Apelación presentado por la señora Patricia María Redondo Escalante, contra una resolución del Sistema de Estudios de Posgrado.

El dictamen se incluye como anexo No. 3 de la presente acta.

ALFONSO SALAZAR, M Sc. expone el dictamen.

Agrega que la apelación alude también al caso de la señora San-Lee Chacón e igualmente tendrá que agregarse un considerando adicional porque guarda exactamente la misma similitud que los otros dos casos resueltos por la Comisión de Especialistas.

GRISELDA UGALDE M.Sc. comenta que le surgió una inquietud cuando leyó los razonamientos del SEP en el sentido de que sería una mala práctica si se le reconociera. Le preocupa esa frase porque no es la mala práctica per se, sino que la decisión se basa en el estudio. Si se admite ese razonamiento estarían dando por hecho que hacer una equiparación o reconocimiento en forma contraria a lo que propone el Consejo del SEP significaría una mala práctica.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. indica que efectivamente el comentario aparece en la página 4 y dice “Es un mal precedente aceptar un programa con las características realizadas por la recurrente como Maestría Académica” Esa es una apreciación muy subjetiva del SEP. Esas observaciones se han recibido antes y el Consejo Universitario luego de un estudio ha aceptado la apelación

De manera que al final del análisis se podría agregar un párrafo que diga “Las disposiciones presentadas en el Plenario son producto de un proceso de análisis por parte de la Comisión de Especialistas y que no se fundamenta en el comentario del SEP que sostiene que es un mal precedente aceptar un programa con las características realizadas por la recurrente como Maestría Académica”.

EL ING. WALTER CANESSA comenta que una situación semejante se ha presentado con la Comisión de Régimen Académico que también ha emitido opiniones muy subjetivas. Sin embargo, piensa que ese recurso se utiliza para evitar que personas con programas o características muy similares hagan uso de petitorias en ese sentido. No obstante, si fuera necesario que en el análisis hicieran alguna alusión a ello se puede introducir si todos están de acuerdo.

GRISELDA UGALDE M.Sc. continua en el uso de la palabra y manifiesta que no se puede calificar en forma tan categórica de mala práctica” porque definitivamente el pronunciamiento es resultado de un estudio y en ese sentido no comparte la posición.

Otro aspecto importante de destacar es que el SEP ha mejorado la exposición de motivos cuando no está de acuerdo con el reconocimiento de un título. Antes era más escueto y no definía parámetros que ahora deben tener porque son muy importantes.

La Comisión de Especialistas, por su parte, también plantea una posición muy académica, muy clara de argumentos específicos que permiten a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos hacer una toma de decisión más acertada. Antes el análisis era muy poco cualitativo.

LA DRA SONIA AGUILAR estima que deben argumentar que la Comisión de Estatuto Orgánico no

tomó en cuenta la argumentación del SEP citada por Griselda Ugalde, M.Sc., sino también que esta no comparte las afirmaciones cuestionadas por estimarlas muy subjetivas. De esa forma quedarán más claras las razones de su eliminación dentro del análisis.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que no le queda claro por qué se objeta esa declaración del SEP.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. reseña los antecedentes de rechazos del SEP. Comenta que en otra época los considerandos venían muy escuetos y no contenían la razón por la cual se rechazaba. En algunas ocasiones además de no venir la explicación de fondo, se agrega una frase inconveniente, tal como "es un mal precedente. Quedaba la impresión de que si el Consejo Universitario emitía una resolución diferente a la sostenida por el Consejo del SEP, era culpable de establecer un mal precedente. Estas situaciones se dieron tanto con el SEP como en la Comisión de Régimen Académico, cuyas apelaciones también las decide el Consejo Universitario. Se dieron casos de artículos o publicaciones que eran juzgados subjetivamente y se trataba de rebajar la condición del mismo profesor autor de la obra, para justificar un rechazo. Son apreciaciones que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, a lo largo de los años y del tiempo, siempre ha venido rechazando porque no considera que sea el argumento adecuado para un órgano que decide el reconocimiento de un diploma o de un puntaje.

Cuando se dice que es un mal precedente aceptar un programa con las características del realizado por el recurrente como Maestría Académica, es inconveniente, si no se aclara por qué es un mal precedente. Como la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídico envía todos los antecedentes a una Comisión de Especialistas, ésta es la que determina el fondo. En este caso específico la Comisión de Especialistas dijo que no reúne las condiciones de una Maestría Académica y el respaldo del Consejo Universitario tiene una base académica. No es producto de asumir o no una culpabilidad por sentar un mal precedente, en caso de ser aceptado. De allí que es importante dejar constancia de que ese tipo de observación no ha sido tomada en cuenta.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que al tomar el Consejo Universitario decisiones sobre estos asuntos está creando política. Es desde ese punto de vista que rechazar el criterio significa que hay una política que dice que no necesariamente los programas que no cumplen con ciertas características pueden ser reconocidos. El problema

que se plantea es ¿hasta dónde este tipo de situaciones crean también, por ausencia, políticas? Le gustaría buscar una opción de decir lo mismo sin que sea una declaratoria de política.

ALFONSO SALAZAR. M.Sc. comenta que la ventaja de introducirlo en el análisis del dictamen es que no queda como política, sino que el trabajo que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos que presenta al Plenario está hecho con base en apreciaciones de establecer o no precedentes en los casos.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que los términos planteados por Alfonso Salazar, M.Sc. hace que así quede muy bien dicho, en vez de expresar que no se acepta el argumento.

GRISELDA UGALDE. M.Sc. se pronuncia a favor de lo expresado por Alfonso Salazar M.Sc. porque siempre que se consigna esa frase queda la impresión de que lo que se dijo allí es infalible y todo aquello que se pueda agregar crea portillos y no es así. A veces la posición que toma un órgano Colegiado es importante porque se relaciona con su misma concepción que tiene de Universidad, que tiene de mundo. Pero además, con los argumentos necesarios de que no siempre se explora lo más profundo de lo que está sucediendo y se produce una decisión escuela.

En este momento la posición del Consejo Asesor del SEP ha cambiado muchísimo, a diferencia de antes, que resumía su posición en tres renglones sin emitir argumentos con los que se pudiera sustentar una decisión.

Hay criterios básicos mínimos que se deben tomar en cuenta para rechazar o no y no puede denegarse en abstracto, que le permita al solicitante conocer el porqué de fondo. Esta situación ha propiciado asuntos más delicados y que normalmente concluyen con Recursos ante la Sala Constitucional, que obliga a la Universidad a invertir grandes cantidades de dinero, todo por falta de un análisis más profundo de cada caso.

EL ING. WALTER CANESSA concluye que cada caso, aunque parezca muy similar siempre tiene diferencias y cada uno hay que analizarlo en su individualidad para evitar situaciones difíciles.

\*\*\*\*

A las diez horas y veintiocho minutos ingresa Jorge Fonseca, M.Sc. y retoma la conducción del debate.

\*\*\*\*

ALFONSO SALAZAR. M.Sc. pone al señor Director, Jorge Fonseca. M.Sc. en antecedente de lo discutido durante su ausencia.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Muñoz, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde M.Sc., Ing. Walter Canessa. Dr. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL. Nueve votos  
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE.

1.-El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por la señora Patricia Redondo Escalante, contra la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 450 del 16 de noviembre de 1995, de reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica

2.-Que el nivel académico del grado de maestría otorgado por la Universidad de Costa Rica es independiente de la modalidad.

3.-Que de conformidad con la definición de CONARE, ratificada por el Consejo Universitario en la Sesión 3994 (4) las Maestrías Profesionales tienen un mayor número de " *cursos y de trabajos teóricos o prácticos* " y culmina con un diploma que otorga el grado de Magister en la disciplina, mientras que la Maestría Académica, no es carga de trabajo en cursos, sino que " *la investigación se constituye en su núcleo generador y culmina con un diploma con el grado de Magister Scientiae. Litterarum o Artium* "

4-La Comisión de Especialistas de la Escuela de Salud Pública, formada a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, considera que la equiparación realizada por el Sistema de Estudios de Posgrado, con una maestría profesional de la Universidad de Costa Rica, es correcta (of. PMSP-181-04-96 del 24 de abril de 1996)

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Patricia María Redondo Escalante.

#### ARTICULO 10.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No CEOAJ-DIC-29-96, relativo al recurso de apelación presentado por Olman Rodolfo Ramírez Vargas contra una resolución el Sistema de Estudios de Posgrado

El dictamen se incluye como documento No. 4 de la presente acta.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. indica que para este dictamen son válidas las mismas observaciones hechas al caso discutido en el artículo anterior por lo que es procedente someterlo a votación

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Muñoz, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde, M.Sc., Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.  
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por el señor Olman Rodolfo Ramírez Vargas, contra la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 450 del 16 de noviembre de 1995, de reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

2.-Que el nivel académico del grado de maestría otorgado por la Universidad de Costa Rica es independiente de la modalidad.

3 -Que de conformidad con la definición de CONARE, ratificada por el Consejo Universitario en la Sesión 3994 (4), las Maestrías Profesionales tienen un mayor número de " *cursos v de trabajos teóricos prácticos* " y culmina con un diploma que otorga el grado de Magister en la disciplina, mientras que la Maestría Académica, no es carga de trabajo en cursos sino que " *la investigación se constituye en su núcleo generador y culmina con un diploma con el grado de Magister Scientiae, Litterarum o Artium* "

4-La Comisión de Especialistas de la Escuela de Salud Pública formada a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que la equiparación realizada por el Sistema de Estudios de Posgrado con una maestría profesional de la Universidad de Costa Rica es correcta (of. PMSP-181-04-96 del 24 de abril de 1996).

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Olman Rodolfo Ramírez Vargas.

#### ARTICULO 11.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-31-96, relativo a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi.-

El dictamen se incluye como documento No. 5 de la presente acta.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. expone el dictamen.

Agrega que el caso del señor Gómez Franceschi es similar al caso, resuelto favorablemente a favor de Berrocal Hernández en cuanto al lugar de estudios, al título obtenido, al período de estudios y a los Programas de Estudios. La unidad académica no hizo ninguna equiparación. No obstante que en el recurso del señor Gómez Franceschi se solicita el agotamiento de la vía administrativa, el recurso fue resuelto favorablemente con base en la segunda intención de petitoria que el interesado planteó.

GRISELDA UGALDE M.Sc. señala su preocupación sobre un comentario que se incluye en el considerando 7) del dictamen cuando dice, "...una equiparación con el grado le permite al señor Gómez Franceschi ejercer su profesión lo cual no contraviene los términos del Convenio...". Se pregunta si, en algunos momentos no estarán mezclando una visión académica con una visión profesional-laboral?

A la Universidad de Costa Rica únicamente le compete resolver el punto de vista académico. Si reúne los requisitos en ese campo debe reconocerse.

Este considerando en su concepto desvirtúa la razón de ser del reconocimiento dentro de la Institución. Con el considerando 6 es suficiente porque este da los argumentos para sustentar la decisión. Dentro de la proliferación de universidades privadas que se pueden dar en el extranjero habrán muchos déficits en la calidad número de cursos que la Universidad de Costa Rica exige para sus propios estudiantes. Le preocupa que se mantenga esa redacción; dentro de la resolución porque desvirtúa el orden académico del reconocimiento.

EL ING. WALTER CANESSA estima que la observación de Griselda Ugalde, M.Sc. es muy válida pero se trata de un problema que existe y que existirá mientras no se cambien las reglas del juego con los convenios internacionales. Los términos de los convenios, muchas veces, no se ajustan a los cánones académicos que rigen en esta Institución. Sin embargo sí cree que debe indicarse la equiparación al grado de Bachiller porque, de lo contrario, se estarían violentando las cláusulas del

convenio. Debe aclararse que, en su momento, a él se le hizo la equiparación a Diplomado pero luego se corrigió porque la decisión podía ocasionarle problemas legales a la Universidad de Costa Rica. De manera que se le concedió el grado mínimo de Bachiller que le permita el ejercicio de su profesión, para cumplir con el Convenio.

LA DRA SONIA AGUILAR recuerda que el año pasado este Consejo Universitario se cuestionó si una persona con un diploma de un Convenio Internacional podía ejercer o no. En aquella oportunidad planteó que el problema de ejercer o no correspondía al Colegio Profesional porque existen Colegios Profesionales que permiten que los bachilleres ejerzan como profesionales, mientras que otros no lo admiten.

El título emitido por una Universidad extranjera en la Carrera de Derecho se equiparó a Bachillerato pero dado que ello no le permitía ejercer al interesado tuvo que ser aceptado como Licenciatura.

En el considerando 7 podrían introducir una enmienda que diga que aunque el artículo 7 de ese Convenio establece el planteamiento citado, el ejercer su profesional será posible en la medida en que Colegio Profesional respectivo permita el bachillerato para dicho ejercicio.

JORGE FONSECA M.Sc. entiende la posición de Griselda Ugalde M.Sc. en el sentido de que la decisión de reconocer o no el grado no debe estar circunscrita a la Universidad de Costa Rica a una exigencia de ejercer o no la profesión. Da la impresión de la lectura que el Consejo Universitario reconoce el grado académico para que pueda ejercer. Sería válido en aras del concepto de excelencia que busca la Universidad, que la equiparación se haga con base en el principio de excelencia y no de ejercicio profesional.

ALFONSO SALAZAR M.Sc admite que los comentarios emitidos son válidos. Tal y como está planteado se interpreta que la intención fue la expuesta, cuando no es cierto.

Este caso debe resolverse en el sentido de conceder una convalidación en función de una condición de igualdad de condiciones de un caso resuelto anteriormente. La posibilidad de que el órgano que agota la vía administrativa vea el fondo del caso y lo compare con el caso que este mismo Consejo aprobó, le da el derecho de optar por una solución alterna, que no es el agotamiento de la vía administrativa. El mismo recurrente, en su solicitud solicita la equiparación de su situación con el caso resuelto anterior o, en su defecto, que se dicte el agotamiento de la vía administrativa. Se trata de una doble petitoria que faculta a optar por una o por otra.

Los considerandos 6 y 7 se refieren a los antecedentes y el caso base había sido resuelto por

una Comisión de Especialistas. Si se eliminaran no se perdería la esencia del caso del señor Gómez Franceschi. De manera que se inclina a favor de eliminar ambos considerandos.

EL PROF RAMIRO PORRAS expresa que el asunto debe quedar muy claro porque se trata de una petición de agotamiento de la vía administrativa que el Consejo Universitario no resuelve y los considerandos primeros llevan a explicar por qué no se resuelve el agotamiento de la vía administrativa y que en su lugar la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos lo asume como Recurso de Reposición que se fundamenta en la Ley General de la Administración Pública y hay que decirlo con toda claridad en el considerando No.3

Sugiere que en el considerando No. 3 en el cuarto renglón, donde dice "...para lo cual su recurso deviene en un Recurso de Reposición o Reconsideración, incluir de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública", que es donde habla específicamente del Recurso de Reposición. También en los Acuerda, antes de decir "Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso el primero de los acuerdos debe decir: "Considerar petición del señor Gómez Franceschi como Recurso de Reposición. Ello permitiría revocar las resoluciones anteriores y convalidarle su diploma con base en la normativa de Ley General de la Administración Pública.

JORGE FONSECA M.Sc. resume las enmiendas propuestas al dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, lo somete a votación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Muñoz. Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar. M.Sc.. Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde, M.Sc., Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Nueve votos  
EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi solicitó el agotamiento de la vía administrativa, en virtud de que fue denegada su petición para que su Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguilar, Brasil, fuese convalidado con grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

2) De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Administración Pública *"los recursos no requieren una redacción no una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación*

*que de su texto se infiera claramente la petición de revisión"*.

3) De la solicitud de agotamiento de la vía administrativa se desprende el deseo del señor Gómez Franceschi para que se revisen las resoluciones emitidas en su caso para lo cual su recurso deviene en un recurso de reposición o consideración de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública que le permite al jerarca conocer y revisar nuevamente el caso antes de dar por azotada la vía administrativa.

4) En la sesión del Consejo Universitario N° 4125 artículo 3 del 27 de julio de 1995, se convalidó al señor Sergio Berrocal Hernández su título de graduación en Ciencias Náuticas, Ministerio de la Marina, Directora de Puertos y Costas, Centro de Instructor Almirante Braz de Aguiar Brasil con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

5) El caso del señor Gómez Franceschi tiene características muy similares con el del señor Berrocal Hernández, por lo que de acuerdo con el principio constitucional de igualdad ante la ley, debe dárseles un trato igualitario.

ACUERDA:

1. Considerar la petición del señor Mauricio Antonio Gómez F. como un recurso de reposición.-

2. Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.

3. Convalidar el Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.-

\*\*\*\*

A las diez horas y treinta y cinco minutos se retira el señor Leonardo Muñoz, Representante Estudiantil.

\*\*\*\*

## ARTICULO 12.

El Consejo Universitario recibe al Ing. José Joaquín Chacón Leandro Decano de la Facultad de Ingeniería y Presidente de FUNDAFAC quien desea comentar lo que es FUNDAFAC y aclarar el artículo 2, inciso b) del acta de la sesión 4148 del Consejo Universitario en el sentido el que el Consejo Asesor de esa unidad académica en su sesión 499 del 30 de noviembre de 1995 acordó "manifestar que nunca ha discutido el cierre de FUNDAFAC ni se ha pronunciado al respecto".- (Oficio No.1379-11-95)

JORGE FONSECA M.Sc. le da la bienvenida al señor Decano de la Facultad de Ingeniería Ing. José Joaquín Chacón Leandro.

Añade que el Ing. Chacón Leandro envió dos misivas. Una de ellas de fecha 25 de junio dice: "En relación con mis notas I -379-11-95 (13-12-95), I -123-05-96(08-05-96) así como su nota CU.D 96-05-167 (30-05-96) me permito reiterarle respetuosamente la solicitud contenida en la primer nota tensionada a efecto de que se comente y aclare ante el Consejo Universitario el acuerdo del Consejo Asesor de esta Facultad tomado en la sesión 499, del 30 de noviembre de 1995, de modo que no queden en actas de ese honorable Consejo manifestaciones sin sustento expuestas por el señor exrector Garita, en el Artículo 2) inciso b) del Acta 4148 de ese Consejo, en relación con FUNDAFAC y como corresponde así quede constando en actas..."

La misiva anterior No 1379-11-95, suscrita por el Ing. Chacón dice en lo conducente: "En relación con las manifestaciones hechas por el señor Rector sobre FUNDAFAC, contenidas en el Artículo 2), inciso b) del Acta de la sesión 4148 del Consejo Universitario me permito transcribirle el acuerdo del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, tomado en la Sesión No. 499 del día 30 de noviembre de 1995, a efecto de que se comente y aclare lo pertinente ante ese órgano colegiado.

"El Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería manifiesta que nunca ha discutido el cierre de FUNDAFAC ni se ha pronunciado al respecto" (Acuerdo firme)..."

Consideró que lo más conveniente era la presencia del señor Decano para hacer las aclaraciones pertinentes. Le concede 15 minutos para exponer lo que corresponda.

EL ING. JOSE JOAQUIN CHACON agradece la atención que le ha brindado este Consejo Universitario para aclarar la situación. Hubiera preferido hacer la aclaración durante la época en que el Dr. Luis Garita todavía era Rector y parte de este Consejo pero por motivos propios de este Organó que entiende, no se pudo hacer.

Dada la premura del tiempo, tratará de ser muy breve y por ello distribuirá su tiempo en plantear su petitoria, dar una breve explicación sobre la naturaleza de FUNDAFAC y el resto lo empleará en contestar las preguntas de los miembros del Consejo Universitario.

Comparece hoy como decano de la Facultad de Ingeniería y, por su libre voluntad como miembro de una organización sin fines de lucro, como Presidente de la Fundación para el desarrollo de la Facultad de Ingeniería

FUNDAFAC nace para apoyar a la Facultad de Ingeniería. La constituyen cuatro honorables profesores, dos exdecanos de la Facultad de Ingeniería y el Vicedecano de la Facultad de

Ingeniería Ing. Fernando Silesky Director de la Escuela de Ingeniería Industrial Ing. Armando Castro junto con el Decano.

Actualmente tiene el honor de dirigir la fundación, conjuntamente con el señor Vicedecano. Tanto el Ing. Silesky como él tienen cerca de veintisiete años de trabajar para la Institución; ambos son catedráticos y por libre voluntad han asumido esa función.

FUNDAFAC básicamente nace en una Facultad integrada por más de 5 000 estudiantes. El apoyo que recibe la Facultad de Ingeniería en el aporte de bienes es muy pequeño, oscila alrededor del 3% o 4% del presupuesto total anual de esa unidad académica Dado que requiere atender necesidades urgentes en laboratorios y en una serie de aspectos descubiertos FUNDAFAC apoya al decanato y al Vicedecano en esos elementos. Solo en 1995

FUNDAFAC significó en donaciones para la Universidad seis millones de colones y veinte millones de colones en servicios profesionales de miembros de la Facultad de Ingeniería que trabajaron en sus diferentes proyectos, como una forma de evitar la fuga masiva del personal calificado de la Facultad de Ingeniería.

En este momento la Facultad de Ingeniería tiene más de 6 300 graduados y en este mes de agosto cumplirán 50 años de graduaciones.

FUNDAFAC nació en el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería. Incluso los señores exdecanos y demás profesores que la constituyeron pusieron de su propio dinero para constituir esta fundación.

La Facultad de Ingeniería decidió solicitar su presencia ante este Consejo Universitario para aclarar que en ningún momento, el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería ha coincidido con el señor ex rector Dr. Luis Garita para cerrar FUNDAFAC. Por el contrario consideran que las manifestaciones del señor ex rector fueron manifestaciones lamentablemente planteadas en un momento de tirantez de relaciones entre la Rectoría y FUNDAFAC. En ningún momento el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería ha opinado ha coincidido con las manifestaciones del Dr. Luis Garita. En vista de que las actas del Consejo Universitario son públicas y en virtud de lo mucho que ha tenido que sufrir como producto de la Administración Universitaria interior con relación a FUNDAFAC quiere que en honor a la verdad, se consigne claramente el acuerdo tomado por el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería con el propósito de que igualmente conste en la Gaceta Universitaria y no queden manifestaciones equivocadas. Como decano de la Facultad de Ingeniería y como Presidente de FUNDAFAC ruega use la situación quede debidamente aclarada.

También quiere hacer una atenta solicitud al Consejo Universitario en el sentido que se norme con carácter general el tema de las fundaciones. Sabe

que el Consejo Universitario tiene la situación en estudio, pero no es posible que durante la Administración anterior algunas fundaciones hayan tenido grandes privilegios mientras otras fueron tratadas con gran discriminación no hubo trato equitativo. En la Universidad de Costa Rica necesariamente, tiene que haber un trato equitativo entre los diferentes órganos que la componen. Las fundaciones que nacen al calor de la academia y por la entrega de funcionarios de larga trayectoria institucional no nacen para dañar a la Universidad sino para apoyarla en sus deficiencias. Los ha movido el interés de conseguir recursos externos para complementar el poquísimo presupuesto disponible, particularmente en el renglón de bienes.

Quiere manifestar en nombre propio y de la fundación que los mueve el profundo interés de colaborar con la Institución.

Durante la Administración anterior la fundación lleno todos los requisitos estipulados para obtener un convenio y ni aún así pudieron obtenerlo. No obstante otras fundaciones sí obtuvieron convenios nuevos o ampliaron los existentes, pero en el caso de FUNDAFAC no hubo voluntad política.

Todas las situaciones que han vivido en relación con FUNDAFAC lo llevan a preguntarse ¿cuál lugar le corresponde a FUNDEVI dentro del engranaje universitario? Se ha interpretado que esta es un apéndice de la Institución.

Lo único positivo en cuanto a las fundaciones es que se aclaró cuál es la situación legal de las fundaciones empezando por FUNDEVI. FUNDEVI es una fundación con gran riqueza interior y puede significar para la Institución un gran aporte. Es importante que las reglas del juego con respecto a la operación de las fundaciones sean iguales para todas.

En la Ley Fundaciones no se habla de fundaciones diferenciadas razón por la cual es necesario que la Universidad determine si las fundaciones aportan servicios a la Institución y como operan. Los miembros de la FUNDAFAC están en la mejor disposición de colaborar con el Consejo Universitario y con la Universidad para tratar de definir el mejor derrotero para estas organizaciones de derecho privado que trabajan a la par, enfrente o cerca de la Universidad de Costa Rica. Están en el entendido de que FUNDAFAC y las demás fundaciones no se crearon para perjudicar a la Institución, sino a enaltecerla. Igualmente está absolutamente dispuesto a clausurar las actividades de FUNDAFAC si, después de un estudio serio y concienzudo, la Universidad de Costa Rica decide que las fundaciones no deben existir.

Se pone a disposición del Consejo Universitario para darle toda su colaboración en materia de Fundaciones, pero es imperativo que se norme adecuadamente y con prontitud la relación de la

Universidad de Costa Rica con las Fundaciones, empezando con FUNDEVI.

Agradece al Consejo Universitario para aclarar la situación de FUNDAFAC. Su experiencia ha sido dura pero le ha permitido ampliar su conocimiento en materia de fundaciones. Se pone a disposición de este Consejo para aclarar cualquier pregunta o duda que deseen exponerle.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc lamenta que no se haya dado la discusión de esta situación en el periodo administrativo anterior, tal cual lo expresa el señor Decano. Sin embargo, el punto medular de toda la problemática es la relación de la Universidad con las fundaciones, independientemente de cómo quieran marcar a la Fundación, que es un ente privado. La diferencia entre una fundación y otra depende de la política que asuma la Junta Directiva de la Fundación. Si la Junta Directiva de una fundación está integrada únicamente por extraños a la Institución sus decisiones dependerán exclusivamente de los intereses propios de la Fundación. Cuando en su defecto las fundaciones están integradas por universitarios, aunque la integren en su carácter personal, existe un cierto interés es institucional. La diferencia de FUNDEVI es que miembros de Junta Directiva están claramente definidos porque son tres vicerrectores y las decisiones están ligadas a las de la Administración Superior de la Institución tome en su momento Ese ligamen es fundamental y es importante mantenerlo.

No es necesario cerrar FUNDAFAC y puede funcionar independientemente de las decisiones de la Universidad pero necesita del trabajo con la Universidad.

Le gustaría saber si existe algún convenio o si existen limitaciones para suscribirlo.

EL ING JOSE JOAQUIN CHACON contesta que cualquier fundación puede funcionar al margen de la Universidad. Sólo tiene que funcionar con la Universidad en cuanto a objetivos si están relacionados con la institución. El ideal es que los proyectos de trabajo se desarrollen conjuntamente dentro de un esquema de cooperación mutua, pero no es indispensable.

La Fundación puede operar en hacer proyectos de apoyo específico a la Facultad.

Cuando resultó electo decano puso como condición, para operar la Fundación, que le permitieran dirigir la fundación, con el propósito de mantener mayor vínculo y evitar el poder paralelo ejercido por el Director de la Fundación y que tiende a dispersar el interés. No cree en una fundación que opere independientemente de la Universidad y se puede prestar para malas interpretaciones en el sentido de que representa a la Universidad o a la unidad académica.

FUNDAFAC tiene su oficina en las cercanías del sector este campus universitario, funciona en forma aparte de la Universidad dado que durante los dos años anteriores fue imposible suscribir un Convenio. Es la única fundación, incluida FUNDEVI, que se comprometió por escrito con la Rectoría, para acatar todas las regulaciones existentes hasta hoy en relación con las fundaciones.

GRISELDA UGALDE. M Sc. comenta que el Consejo Universitario, cuando existe diferendo, está en la necesidad de escuchar a todas las partes. Esa circunstancia ha sido muy positiva porque le permite al Consejo Universitario profundizar más sobre los acontecimientos.

Cuando se suscitaron los inconvenientes visitó al Ing. José Joaquín Chacón y ello le permitió obtener una visión más particular del problema.

Necesariamente el Consejo Universitario tiene que revisar el impacto y funcionamiento de las fundaciones. Muchas veces se implementan métodos de trabajo pero si no hay controles y evaluación se puede perder la dimensión de su verdadero objetivo. Esto es fundamental para garantizar a la Universidad de Costa Rica su crecimiento. De lo contrario las fundaciones pueden desvirtuarse y no es favorable ni para la institución ni para la imagen que proyecta hacia la comunidad nacional.

EL ING JOSE JOAQUIN CHACON agrega que, a raíz del estudio que ha realizado sobre fundaciones y con motivo de los cuestionamientos que le hizo el Dr. Luis Garita en relación con el acta constitutiva de FUNDAFAC, basado en un informe de la Oficina Jurídica, se ve en la necesidad aclarar que el acta constitutiva fue redactada por estimables profesores de la Facultad de Ingeniería que quisieron ligar a la Asamblea de Facultad con FUNDAFAC. Lo anterior en virtud de que en ninguna fundación se tenía claro cuál es la naturaleza jurídica, separada e independiente de las fundaciones con respecto a la Universidad. Se mezcló, incluso con la venia de los abogados, se hizo la mezcla tanto en el acta constitutiva de FUNDEVI como de FUNDAFAC. En el caso de FUNDAFAC se dijo que, en diez años, la Asamblea de Facultad debía realizar las elecciones. En este sentido, cree que los informes de la Oficina Jurídica de la Universidad, deberían tener un poco más de profundidad. Este es el informe de la Oficina Jurídica, OJ-1219-96, del 2 de octubre de 1996. El mismo Abogado de la Universidad, en febrero, analiza el Acta Constitutiva de FUNDAFAC, y no dice nada sobre el asunto.

De la misma manera que se puede cuestionar y corregir el Acta Constitutiva mencionada, en cuanto a esa combinación de funcionarios de un ente público y participantes de un ente privado de la misma manera que se puede cuestionar y corregir FUNDAFAC, si

fuera el caso, aunque diga "*sin que tome nota el Registro*" FUNDEVI funciona igual y ustedes conocen perfectamente los pronunciamientos últimos de la Contraloría General de la República. Se está hablando de entes de derecho privado Asimismo se cuestiona el hecho de que los Vicerrectores de un ente público se designen, por un acta, en una fundación privada, y, por el hecho de ser Vicerrectores y que formen parte de la directiva de FUNDEVI. Todas estas cosas deben analizarse pero no suponiendo que las fundaciones, comenzando por FUNDEVI, son entes de mala fe sino que son de buena fe, que surgen y que si no se regulan obviamente pueden distorsionar sus objetivos fundamentales.

En ese sentido reitera ante el Consejo su solicitud de la necesidad de análisis inmediato de esas organizaciones y está en la mejor disposición de colaborar en lo que pueda en esa tarea que no es fácil, porque hay convenios operando, hay intereses, así como una serie de situaciones que se dan hasta este momento.

JORGE FONSECA, M.Sc., da las gracias al Ing. Chacón por las explicaciones dadas. Recuerda que el indicó en los Informes de Dirección presentados en la sesión 4191, sobre la decisión del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería con respecto a FUNDAFAC. Consideró, en esa ocasión que era suficiente, pero como don José Joaquín quería hacer un comentario más amplio, no es sino hasta ahora que se le ha podido conceder audiencia en el Plenario.

Agrega que el problema de las fundaciones es muy complejo por dos razones. Dentro de la misma Universidad hay dos posiciones: un grupo considera que es mejor que no hayan Fundaciones y que los recursos vengán, casi en su totalidad, del Estado; y otro, que tiene que haber una captación de recursos para la Universidad, en consonancia con lo que el Estado aporta a las universidades públicas.

Estas dos posiciones que se tienen planteadas, constituyen el primer problema. El segundo problema, es que dentro del concepto de Fundaciones; estas se han visto como estructuras que agilizan procesos y por eso nacen: pero ha faltado algo dentro de ese proceso de nacimiento y este es un juicio personal, se trata de una normativa marco para que se puedan proteger dentro de ella, y que todas obedezcan a principios iguales, y no lo que ha estado pasando actualmente con las Fundaciones.

Cree que no se mata al paciente porque esté enfermo y él sería un defensor de la idea de que las Fundaciones son importantes como entes de flexibilización y de apoyo a acciones que ejecutan las unidades académicas. No se debe terminar con las Fundaciones para corregirlas. Señala que el problema está siendo analizado por una Comisión

Especial de este Consejo y la Administración también está trabajando en ello. Es un problema muy grande y complejo, repite y debe establecerse una estructura marco que permita corregir los vicios y ordenar todo el proceso de las Fundaciones.

Considera que ha sido muy importante la intervención del Ing. José Joaquín Chacón, pues agrega elementos al conocimiento que se tiene de FUNDAFAC importantes en el proceso de búsqueda de una solución. La idea de escucharlo obedece al deseo de establecer juicios de valores y criterios para tratar de encontrarle una solución al problema dentro de la Universidad y no simplemente iniciar un proceso de ataques y contra ataques.

El ING. JOSE JOAQUIN CHACON manifiesta que está totalmente de acuerdo con lo expresado por el Máster Fonseca. Da las gracias a todos los miembros del Consejo.

El Inc. José Joaquín Chacón se retira a las once horas y quince minutos.

\*\*\*

A las once horas y veinte minutos el Consejo Universitario inicia el receso.

A las once horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión con la presencia de los siguientes Miembros: Dr. Gabriel Macaya, Jorge Fonseca M.Sc. Sr. Leonardo Merino Alfonso Salazar M.Sc. Prof. Ramiro Porras Master Griselda Ugalde Dra. Sonia Aguilar, Ing. Walter Canessa.

### ARTICULO 13.

El Señor Director recibe el juramento de estilo a las siguientes autoridades universitarias.

Dr. Carlos Boschini Figueroa, Director de la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio.

Dr. José A. Vargas Zamora, Director del Centro de Investigaciones y Ciencias del Mar y Limnología.

M.Sc. Ligia Rodríguez Castillo, Directora de la Escuela de Nutrición.

El Sr. Director del Consejo Universitario explica que generalmente después de una juramentación se hace un intercambio de opiniones y criterios sobre el quehacer en torno al cargo que se va a desempeñar a partir de este momento pero en esta oportunidad no es posible por falta de tiempo, en vista de que debe de aprobarse una Licitación antes de las 12 horas. Agrega que próximamente se les asignara un espacio después de las sesiones de este Consejo para poder

conversar con cada uno de ellos sobre los planes y programas que tienen para las unidades que van a dirigir. Les da las gracias y les desea éxito en las nuevas gestiones.

\*\*\*

A las once horas y cincuenta y cinco minutos se retiran las personas juramentadas.

\*\*\*

JORGE FONSECA M.Sc., a propósito de la juramentación, manifiesta que Prof. Ramiro Porras le habló sobre un Voto que dio la Sala Cuarta con respecto del proceso de juramentación. Esto de las juramentaciones se ve como un requisito pero la posición de la Sala Cuarta es que se trata de un acto de gran relevancia y trascendencia.

El PROFESOR RAMIRO PORRAS explica que la Sala Cuarta le pide al Presidente de la Asamblea Legislativa, con motivo de la reciente designación del Subcontralor General de la República, que informe por qué no juramenta, pero él dice que no puede porque los diputados tomaron la decisión de no hacerlo. La Sala Cuarta entonces le comunica que es un deber constitucional y ordena a la Asamblea que proceda a hacerlo. La justificación es que precisamente el juramento está establecido para respetar la Constitución. O sea, el hecho de no tomar un juramento a alguien, se considera un irrespeto a la Constitución Política.

Por tanto, considera el señor Director del Consejo, que valdría la pena solicitar el criterio de la Oficina Jurídica de la Institución en este aspecto.

### ARTICULO 14.

La Comisión de Presupuesto y Administración, presenta el Dictamen N° CP-25-96 relativo a la Licitación Pública N° 915 "Construcción de Residencias Estudiantiles en la Sede Central".

El dictamen se incluye como documento No 6 de la presente acta.

JORGE FONSECA M.Sc informa que la licitación ha llegado muy precipitadamente, al respecto converso con el señor Rector. Pareciera que hay algo al final del proceso que hace que vengan con muy poco tiempo al Consejo lo cual dificulta ordenar tanto la revisión de los elementos, como la discusión en sí. Hoy es el último día para aprobar esta Licitación, porque de lo contrario se tendría que declarar desierta, de modo que en aras del atraso que podría representar para la Universidad declararla desierta, en momentos de inflación, como la que vive Costa Rica, con precios nuevos, se ha hecho todo lo posible por tenerla lista para el día de hoy.

Señala en primer lugar se le dio el contenido presupuestario que hacía falta mediante la

aprobación de las Modificaciones Internas N° 10 y 11 al presupuesto, lo que permitió incorporar seis millones de colones adicionales. Esta era una de las observaciones que hacía la Contraloría Universitaria.

La otra observación de la Contraloría es que la Comisión de Licitaciones de la Universidad se la adjudica a la empresa que hace la cotización más barata. En este caso la cotización más barata es de ciento cincuenta y cuatro millones de colones y la más cara es de doscientos veinte millones. Hay 71 millones de diferencia entre una y otra. Esta es una decisión que tomó la Comisión que recomienda, después de un cuidadoso análisis. Si, en el camino, se diera la imposibilidad de cumplir la totalidad de la obra con ese monto, siempre existiría la posibilidad de una negociación entre la Universidad y la Empresa Constructora, lo que sería mejor que declarar la Licitación desierta en este momento. O sea, se está actuando a derecho en ese sentido.

El Dr. GABRIEL MACAYA para aclarar el problema de precios, explica que la estimación que habla hecho la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) para esta construcción, era de ciento setenta y cinco millones, lo que representa un 13 por ciento más que la oferta de menor costo -a la que se recomienda su adjudicación- y 8 por ciento menos que la media de las ofertas presentadas. O sea, que el cálculo que hizo OEPI sobre esa estimación de ciento setenta y cinco millones de colones originalmente, no estaba tan fuera de las condiciones actuales. De modo que no hay que dejarse llevar por los extremos.

Por otro lado agrega hay otra cosa importante que aclarar, y es el factor del retraso. La Administración anterior decidió hacer una reserva de presupuesto por ciento treinta millones de colones, a sabiendas de que la estimación de OEPI era de ciento setenta y cinco millones. En ese momento se argumentó que en este año, por el flujo de la construcción, lo más que se gastaría serían ochenta millones; pero las reglas del juego, cambian. Ahora no es posible adjudicar si no se tiene la reserva presupuestaria completa. Así que hubo que entrar en un proceso, que ya el Director lo revisó exhaustivamente, de modificación presupuestaria para lograr obtener los millones restantes y poder tener la reserva presupuestaria completa y poder adjudicar. De lo contrario, la Contraloría Universitaria como ya se vio en el dictamen, se opondría a la adjudicación de la obra. En este caso, aunque no se hizo, hubiera sido posible buscar otra estrategia, mediante la construcción en dos etapas independientes para lo cual se hubiera contado con el contenido presupuestario este año, y se hubiera cumplido, con esa previsión de un flujo diferente para esos efectos.

Por lo tanto expresa, hay que separar entonces las cosas, separar el problema de dinero disponible del hecho de que haya una reserva presupuestaria para poder adjudicar. Evidentemente, ante la necesidad de buscar los millones restantes hubo una dificultad en el trámite de la adjudicación. Hay otros detalles que si fuera necesario, se podrían ver más adelante.

JORGE FONSECA M.Sc. estima que todas las empresas han participado en igualdad de condiciones y cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos - y todas los cumplen- requisitos que fueron revisados inclusive por la Oficina Jurídica. Todas cumplen con el Cartel y se comprometen a la construcción de la obra por el monto ofrecido. A la más barata sería a la que se adjudicaría. Si fuera al revés, se requeriría un argumento muy fuerte para escoger una diferente a la que ofrece la cotización más barata.

El tercer punto indicado por la Contraloría Universitaria ha sido el que los ha mantenido en carreras y es el siguiente La propiedad de la Universidad donde se va a construir tenía un problema en el Registro de la Propiedad porque todavía no aparece a su nombre sino a nombre de otra persona. Eso ha sido lo más serio de revisar por lo que se reunieron con funcionarios de la Oficina Jurídica incluso se hizo una llamada a la Contraloría General de la República para saber si se podía adjudicar en estas conclusiones. La carta de la Oficina Jurídica, dice así:

*“...En relación con su oficio del 12 de agosto del presente año, mediante el cual nos consulta la situación legal de la Finca Partido de San José N° 11613300 requerida por la Universidad de Costa Rica y la pertinencia para que la Universidad construya sobre esta finca estando pendiente la inscripción, desde su adquisición, del respectivo documento de traspaso, esta Oficina, acerca de lo anterior, se permite manifestar a usted lo siguiente:*

*1. El acto notarial mediante el cual la Universidad adquirió la propiedad, fue autorizado por el Notario Público Fernando Mora Rojas, en ese entonces Director de la Oficina Jurídica.*

*2. Se trata de la Escritura Pública 39 otorgada en la Ciudad de San José a las dieciséis horas del 17 de enero de 1985, iniciada al folio primero frente del Tomo 14 del Notario Mora Rojas y presentada al Diario del Registro Público al Tomo 357, Asiento 10348, secuencia 001, del 23 de enero de 1987”.*

*Este documento fue devuelto por el Registro Público al Dr. Fernando Mora el 3 de febrero de 1987 con el propósito de que adicionara las constancias respectivas en cuanto a que la Institución se*

encontraba al día con los impuestos municipales y territoriales. A la fecha, los defectos mencionados no han sido subsanados y dicha propiedad continúa apareciendo a nombre de la señora Ho Lin Sachi Shumi que es la vendedora. Transcurridos once años de firmado el instrumento notarial el Dr. Mora Rojas no ha corregido las deficiencias señaladas en el Registro Público, circunstancia que explica la situación actual antes referida.

Acerca de la pertinencia para que esta Universidad construya sobre un inmueble que registralmente no aparece inscrito a su nombre, consideramos que no hay impedimento legal al amparo del artículo 455 del Código Civil, el cual dispone que los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos, no perjudica a terceros, sino desde la fecha de su presentación al Registro. En el caso en estudio, por las circunstancias, según nuestro criterio, subsanables por parte del Notario responsable, es dable la adjudicación, dejando constancia de ese hecho para conocimiento del adjudicatario. Es importante mencionar que mediante el oficio de la Contraloría Universitario a OCU-84-96 del 15 de julio de 1996, dirigido a esa Oficina, el señor Contralor Gerardo Quesada Monge informa de las diferentes gestiones que en su calidad de ente contralor realizará ante el Notario Mora Rojas sobre el particular y que en respuesta solamente obtuvo una manifestación verbal y la promesa de corregir esta deficiencia”

Cree que esta parte sí es delicada. No sería suficiente para la Contraloría, en un caso de esta trascendencia de once años, solo un comentario de tipo verbal, pero esto se podría subsanar mediante un acuerdo para que la Administración tome cartas en el asunto y se corrija a la mayor brevedad. Con esta carta la Oficina Jurídica resuelve el problema de que sí puede hacerse la adjudicación en esas condiciones del proceso. El habló con el Contralor de la Universidad para explicarle cómo se estaba procediendo por si él encontraba algún problema adicional y le manifestó que todo era subsanable tal y como se estaba haciendo.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. pregunta si hay alguna documentación propuesta de parte de OEPI, en la que se señale con anterioridad los cálculos del costo de la obra en ciento setenta y cinco millones.

El DR. GABRIEL MACAYA responde que hay una carta del Director de OEPI, opinando al respecto. Cuando llegó el informe de la Contraloría él le solicitó que respondiera a todos los puntos señalados en ese informe y esta carta llegó esta mañana, dice así:

*Al hacer la estimación del costo del proyecto (ciento setenta y cinco millones) se decidió en*

*conjunto con las autoridades de la Rectoría, licitar la obra, conociendo de antemano que sería necesario lograr recursos adicionales. La reserva del presupuesto era por ciento treinta millones, presupuestándolo para el plan de inversiones de 1997, incluyendo en ese periodo las sumas necesarias para los reajustes de precios y los imprevistos. Además se tomó el, consideración que desde el punto de vista de flujo de efectivo, para lo que resta del presente año no sería necesario desembolsar más de ochenta millones de acuerdo con el avance de obra que se estimó. Sin embargo, creemos que la administración decidió cambiar de criterio y efectuar una presupuestación para el presente año, ya que el precio ofrecido por la Empresa recomendada técnicamente por esta Oficina y su diferencia con respecto a la reserva del presupuesto, hacía conveniente comprometer el presupuesto en su totalidad. Este procedimiento es, a nuestro juicio, correcto.*

La carta de OEPI indica otros aspectos. Dice que “en este caso, nuestra estimación -la de OEPI- fue de ciento setenta y cinco millones, 13 por ciento más de la oferta menor y 8 por ciento inferior respecto a la media de las ofertas, lo que nos da una aproximación razonable de los costos que según la ley vigente, cuando se ha publicado el presupuesto, permite la adjudicación dentro de un rango más menos 5 por ciento”. Es importante hacer la aclaración porque es un punto muy de fondo.

EL ING. WALTER CANESSA manifiesta que le preocupa, en relación con la carta de la Oficina Jurídica, donde dice “a la fecha, los defectos mencionados no han sido subsanados”, se refiere a los defectos registrados de 1987, y dice que “dicha propiedad continúa apareciendo registrada a nombre de la señora Ho Lin Sachi Shumi”. La pregunta es, en relación con una serie de antecedentes que ocurrieron, ¿estará realmente ese terreno registrado a nombre de la señora Ho Lin Sachi Shumi y que después, la Universidad se vea en aprietos al aparecer el terreno a nombre de otra persona?

JORGE FONSECA, M.Sc., explica que la situación legal es que la propiedad notarialmente es de la Universidad de Costa Rica. El testimonio notarial, la carta de compra, está presentada en el Registro de la Propiedad por parte de la Universidad. Lo que hay son defectos de tipo registral. El Registrador no lo ha podido registrar porque faltaban estos pagos o constancias de la Municipalidad. Hay un principio en derecho en el sentido de que el tiempo es primero en derecho. La primera escritura presentada es la que vale. Cualquiera otra que se presentara no tiene validez.

Lee la propuesta para hacer, posteriormente las enmiendas y correcciones pertinentes.

Desea solicitar un tercer aspecto a la Administración y es valorar las razones que motivaron un atraso de esta naturaleza en un trámite como el que corresponde a fin de establecer las medidas correctivas pertinentes. Sabemos, más o menos que pasó, con los cambios de personas, pero ello nos permitiría buscar medidas correctivas.

EL PROFESOR RAMIRO PORRAS hace una observación similar, dado que siempre ha sido su queja que las licitaciones llegan a última hora. Se sabe que ha tenido algunos asuntos específicos pero siempre es bueno comentar y esta es la primera ocasión que se presenta en la Administración del Dr. Macaya. Es muy sano que las licitaciones vengan con el tiempo suficiente para poder, al menos, hacer las preguntas del caso.

EL SR LEONARDO MUNOZ, señala que en este caso la misma Comisión de Presupuesto y Administración tuvo que hacer todo un planteamiento ante la Contraloría Universitaria sobre el dictamen que emitió para poder ubicar o brindar un planteamiento al plenario. Con esto no quiere demeritar la labor de la Comisión de Licitaciones; pero cree que ella misma adolece de información Si el dictamen final que viene al plenario fuera más completo, se ahorraría tiempo y el trámite administrativo sería mucho más fácil.

LA DRA. SONIA AGUILAR, considera importante que el anexo a que se hace referencia en el último punto del dictamen, antes de las recomendaciones, se incluya en el texto.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc., le parece que de acuerdo a la experiencia en el proceso de licitaciones, con muy pocas excepciones, nunca se han visto con tiempo suficiente. Hay un paso que atrasa, al final, casi todo. Es que la licitación entra al Consejo y éste es el llamado a consultar obligatoriamente a la Contraloría Universitaria. Los detalles que muchas veces ve la Contraloría, no se notan en el proceso. Esos detalles, en función de la Contraloría, difícilmente se pueden prever. Esa es una de las limitaciones El paso que sigue, es la carrera de la Comisión de Presupuesto y Administración del Consejo para buscar apoyo rápido, insistir en la Administración para que las respuestas se den en el menor tiempo posible, es decir, que se corra, para no perder las fechas. Las recomendaciones son importantes para la Administración pero cree que el Consejo Universitario va a tener, para el año entrante, problemas similares. Algunas licitaciones entrarán, igual que ésta al filo del término del tiempo.

Sobre la problemática de licitaciones, se ha avanzado bastante, se han hecho observaciones en el pasado con respecto a los procedimientos, se han tratado de resolver problemas, sin embargo, como se ha mencionado, algunos puntos muy generales deben de rescatarse, como básicos, dentro del trámite de las licitaciones. Opina que eso es más del resorte del señor Rector, que de la contribución o discusión alrededor de esto del Consejo Universitario, porque es un procedimiento muy técnico que se escapa a este órgano colegiado.

Además, aquí se habla sobre una propiedad y tiene entendido que no todo va a estar construido en este terreno. Una parte estará en un terreno que ya está a nombre de la Universidad. Se pregunta si en el considerando 8, podría indicarse que es una parte del inmueble que se va a construir en la parte no está registrada.

JORGE FONSECA, M.Sc., aclara que es una sola propiedad pero con dos escrituras diferentes. Una está inscrita en el Registro y la otra no. Él no lo diferenciaría porque se trata de una copia textual de la nota de la Contraloría y no se podría cambiar la redacción. Habría que indicarlo como interpretación del Consejo. Además se podría complicar más la situación pues se trata de algo de tipo registral, o sea, no es un problema grave. Lo grave es que hayan transcurrido once años sin haber corregido una cosa tan pequeña, por lo que se pondrá en el acuerdo que la Administración haga una revisión sobre lo que pasó y ver cómo se enmienda.

Somete a votación el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra Sonia Aguilar, Sr Leonardo Merino, Sr Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Máster Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya, Jorge Fonseca, M.Sc.

Total: 9 votos

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

A FAVOR: Dra Sonia Aguilar, Sr Leonardo Merino Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Master Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya, Jorge Fonseca, M.Sc.

Total: 9 votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio R-CU-115-96, la Rectoría remitió al Consejo Universitario para su aprobación el

Acta No.29-96, de la Comisión de Licitaciones referente a la recomendación de la Licitación Pública No.915 "Construcción de Residencias Estudiantiles para la Sede Central.

2. Se recibieron 10 ofertas de la siguiente manera:

1- Concreto Ltda.

Cédula Jurídica No.3-102-017905-02

Presenta oferta libre de impuestos por C173.000.000.00

2- Constructora Manuel E. Hernández y Asociados S.A.

Cédula Jurídica No.3-101-063948-19

Presenta oferta libre de impuestos por C216.740.082.00

3- Inspecciones Weisleder S.A. Compañía Constructora

Cédula Jurídica No.3-101-028652-02

Presenta oferta libre de impuestos por C198.649.264.43

4- Estructuras S.A.

Cédula Jurídica No. 3-101-018590-04

Presenta oferta libre de impuestos por C182.600.000.00

5- Constructora Adenip S.A.

Cédula Jurídica No. 3-101-067-063-02

Presenta oferta libre de impuestos por C208.800.000.00

6- Constrial S.A.

Cédula Jurídica No. 3-101-079811-10

Presenta oferta libre de impuestos por C153.994.000.00

7- Diseño Ingeniería Arquitectura Ltda. (Día Ltda)

Cédula Jurídica No. 3-102-025764-35

Presenta oferta libre de impuestos por C179.000.000.00

8- Constructora Gonzalo Delgado Estrada S.A.

Cédula Jurídica No. 3-101-060618-18

Presenta oferta libre de impuestos por C225.000.000.00

9- INCISA Compañía Constructora S.A.

Cédula Jurídica No. 3-101-055190-11

Presenta oferta libre de impuestos por C185.000.000.00

10- P y P Construcciones S.A.

Cédula Jurídica No. 3-101-083969-36

Presenta oferta libre de impuestos por C180.000.000.00

3. La presente recomendación se emite con base en el cartel, el análisis de las ofertas que realizó la Unidad de Licitaciones y el criterio técnico de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (oficios OEPI-571-96), quien recomienda adjudicar a la oferta No. 6 por cumplir los requisitos mínimos técnicos financieros y obtener el puntaje más alto en la calificación realizada por esa Oficina.

4. En la Modificación Interna No. 11, se complementa el presupuesto requerido para la aprobación de esta Licitación.

5. La Oficina Jurídica, mediante constancia del 9 de agosto de 1996, expresa que *no encuentra objeción legal que hacer para que se proceda a su adjudicación.*

6. Las observaciones de la Contraloría General de la República, respecto al Manual sobre Normas Técnicas de control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su fiscalización relativas al Control de las Obras Públicas, específicamente la norma 411-04 Diseño, relativa a los presupuestos de costos por rubros y global. (oficio OCU-R-101-96) y lo correspondiente a los estudios de prefactibilidad y factibilidad necesarios para una mejor planeación, diseño y construcción de proyectos de esta naturaleza.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R-101-96 expresa que "el terreno establecido para la realización de la obra no cuenta aún con la escritura aprobada a nombre de la Universidad de Costa Rica, por parte del Registro Público de la Propiedad".

8. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-764-96, expone que "no hay impedimento legal para construir sobre un inmueble que registralmente no aparece inscrito a nombre de la Universidad, al amparo del artículo 455 del Código Civil, que dice: "Los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos no perjudican a tercero, sino desde la fecha de su presentación al Registro". Por lo tanto, es dable la adjudicación, dejando constancia de ese hecho para conocimiento del adjudicatario.

#### ACUERDA

1. Adjudicar la Licitación No.915, "Construcción de Residencias Estudiantiles en la Sede Central" a: Constrial S.A.

Cédula Jurídica No. 3-101 -079811-10

Por un monto libre de impuestos de ₡153.994.000.00

Plazo de entrega: 10 meses

Forma de pago: conforme con la tabla de pagos presentada.

Todo de acuerdo con la oferta, el cartel, los planos y las especificaciones correspondientes.

Se hace constar para conocimiento del adjudicatario, que la Finca No. 2, está pendiente de inscripción, bajo la responsabilidad notarial del Dr. Fernando Mora Rojas.

## 2. Solicitar a la Administración:

2.1 Hacer los trámites correspondientes para que el terreno establecido para la obra, cuente con la escritura aprobada a nombre de la Universidad de Costa Rica, por parte del Registro Público de la Propiedad.

2.2 Cumplir, en las próximas obras a construir con lo establecido por la Contraloría General de la República en el documento "Complemento No 1 del Manual sobre Normas Técnicas de control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su fiscalización relativas al Control de las Obras Públicas" publicado en la Gaceta No. 4 del 7 de enero de 1986.

2.3 Una valoración sobre los atrasos que se presentaron en la inscripción de la propiedad Finca No. 2, con el fin de establecer las medidas correctivas que sean necesarias.

### *ACUERDO FIRME*

JORGE FONSECA ZAMORA, M.Sc. somete a votación prolongar el tiempo de la presente sesión hasta las doce horas con cuarenta minutos.

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Máster Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya Jorge Fonseca, M.Sc.

Total: 9 votos

EN CONTRA: Ninguno

\*\*\*\*\*

JORGE FONSECA, M.Sc. indica que le solicitó al señor Rector hacer un comentario después de la aprobación con respecto a lo de la Contraloría.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que como de costumbre, las recomendaciones de la Contraloría implican más de lo que la recomendación textualmente dice. Hay dos cosas que deben valorarse y por eso le parece muy importante los términos que se empleen en el acuerdo porque, primero, la elaboración de presupuestos detallados no es un asunto meramente técnico, sino que puede convertirse en un asunto casi estratégico respecto al planteamiento de una licitación. O sea, no es

evidente qué significa detallado. Detallado significa hasta el cálculo de formaleta, los tornillos, los herrajes. O, detallado es ir más allá de un cálculo del costo por metro cuadrado promedio para este tipo de edificios, de acuerdo a la experiencia de los constructores en los últimos seis meses. El término detallado estaría sujeto a interpretaciones.

El grado de detalle que se requiere para este tipo de cosas, debe permitir una buena negociación de los precios. Aunque sea una licitación hay una negociación antes de considerarse el cálculo del precio y de las condiciones que debe reunir el oferente lo que hace este por sus propios medios. Entonces, el grado de detalle también tiene que ser objeto de una consideración que podría llamarse estratégica y no solamente técnica.

El segundo punto es que la elaboración de factibilidades y prefactibilidades, implica revisar profundamente la política institucional respecto a la organización del plan de inversiones, porque muchas veces, privan criterios políticos sobre criterios técnicos. Esto debe tenerse muy claro a nivel de Consejo. Evidentemente a todo eso la Administración responderá ya en el detalle de las responsabilidades, los procedimientos y qué fue lo que ocurrió en este caso.

JORGE FONSECA, M.Sc., agrega que a él le llama mucho la atención la palabra factibilidad y prefactibilidad porque todos los estudios son de prefactibilidad. No sabe si en la Contraloría tiene un significado particular, pero todo estudio es de prefactibilidad y es factible cuando ya se hizo. Antes siempre es prefactible.

A las doce horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

*Jorge Fonseca M.Sc.*

*Director, Consejo Universitario*

Nota: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) en donde pueden ser consultados.

**ANEXO 1.**

9 de agosto de 1996  
CP-DIC-26-96

Dictamen de la COMISION DE PRESUPUESTO Y  
ADMINISTRACION en torno a  
Modificación Interna al Presupuesto No 11-96.

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio N° R-CU-114-96 del 8 de agosto de 1996 el señor Rector remite al Consejo Universitario para su respectiva aprobación la

Modificación Interna N° 11-96, al Presupuesto Ordinario de Cursos especiales, empresas auxiliares y fondos restringidos.

La Dirección del Consejo Universitario con la nota ref. CU-P-96-90 del 8 de agosto de 1996 traslada dicha modificación a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

**ANALISIS Y RECOMENDACIÓN:**

El detalle de dicha Modificación en cuanto a rebajas y aumentos por objeto del gasto y por programa es el siguiente:

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO  
RESUME GENERAL  
(Acumulado)**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
12-00	OTRAS SERVICIOS PERSONALES	8.356,000.00	530,000.00	-7,826,000.00
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	17,700,648.93	11,617,267.79	-6,083,381.14
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,484,382.68	5,607,631.93	-1,876,750.75
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	8,342,435.59	2,838,784.15	-5,503,651.44
24-00	EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORAS	547,000.00	20,994,000.00	20,447,000.00
42-00	AL SECTOR PRIVADO	2,381,155.00	3,223,938.33	842,783.33
	TOTALES	44,811,622.20	44,811,622.20	0,00

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA  
RESUMEN GENERAL  
(Acumulado)**

PROGRA- MA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	8,054,063.93	3,696,063.93	-4,358,000.00
02	INVESTIGACION	14,124,924.15	11,124,924.15	-3,000,000.00
03	ACCION SOCIAL	2,774,452.00	774,452.00	-2,000,000.00
04	VIDA ESTUDIANTIL	380,000.00	380,000.00	0,00
05	ADMINISTRACIÓN	617,051.50	713,841.50	42,790.00
06	DIRECCION SUP.	10,238,690.62	319,900.62	-9,918,790.00
07	DESARROLLO REG..	2,568,440.00	2,808,440.00	240,000.00
08	INVERSIONES	6,000,000.00	24,994,000.00	18,994,000.00
	TOTALES	44,811,622.20	44,811,622.20	0,00

El criterio de la Contraloría Universitaria sobre la presente modificación fue emitido mediante oficio OCU-R-100-96 del 9 de agosto de 1996, en el cual esa Contraloría indica que todos los movimientos cuentan con la autorización correspondiente y, coherente con el alcance de su revisión no evidencian situaciones que ameriten alguna objeción de su parte.

En cuanto al justificante de las partidas superiores a dos millones de colones por solicitud de la Comisión, la Oficina de Administración Financiera presenta una nota explicativa (ref.OAF-3209-96 del 12 de agosto de 1996) que se acompaña al presente dictamen.

La Comisión de Presupuesto y Administración propone la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) Que mediante oficio R-CU-114-96 del 8 de agosto de 1996 la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna N° 11-96 al Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes y de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

2) El oficio de la Contraloría Universitario OCU-R-100-96, fechado el 9 d agosto de 1996, en el cual esa Oficina confirma que todos los movimientos presupuestarios de la Modificación Interna en referencia cuentan con la autorización correspondiente y que no evidencian situaciones que ameriten alguna objeción.

## **ANEXO 2.**

Julio 29, 1996

CEOAJ-DIC-23-96

### **ACUERDA:**

Aprobar la Modificación Interna N° 11-96 al Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes y de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de 44.811.622,20 (cuarenta y cuatro millones ochocientos once mil seiscientos veintidós colones, veinte céntimos).

Jorge Fonseca Z., M.Sc., coordinador, Alicia Gurdíán F., Ph.D., Griselda Ugalde S., M.Sc., Alfonso Salazar M., M.Sc., Licda. Micaelina Muñoz, Rep. Rector, Sr. Leonardo Muñoz G.

Dictamen de la Comisión Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos en torno a Recurso de apelación presentado por María del Rosario Carballo Picado, contra resolución del Sistema de Estudios de Posgrado.

### **ANTECEDENTES:**

1.- La Sra. María del Rosario Carballo Picado, obtuvo el título de Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Universidad Autónoma de Madrid.

2.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión 439, del 1 de junio de 1995, conoció solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado presentada por la Sra. María del Rosario Carballo Picado, acordando reconocer el Título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica. (Of.SEP-23459-95 del 1 de junio de 1995)

3.- Con fecha 22 de agosto de 1995, la Sra. María del Rosario Carballo presenta ante la Oficina de Registro un Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria, en contra de la decisión tomada por el SEP en la sesión 439 del 1 de Junio de 1995.

4.- Con fecha 30 de agosto de 1996, la Oficina de Registro remite al Sistema de Estudios de Posgrado el planteamiento de la Sra. María del Rosario Carballo.

5.- En la sesión 450, del 16 de noviembre de 1995, el Sistema de Estudios de Posgrado, comunica a la Oficina de Registro, la decisión de mantener el acuerdo tomado en la sesión 439 del 1 de junio de 1995. (SEP-4452-95).

6.- El 3 de enero de 1996, la Oficina de Registro (Oficio OR-R-08-96), remite al Consejo Universitario el expediente con el recurso presentado por la Sra. Rosario Carballo Picado.

7.- Mediante el oficio Cup-96-01-02, del 10 de enero de 1996, se traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

8.- Este asunto se envía al Director de la Maestría en Salud Pública, Dr. Luis Bernardo Villalobos S.

9.- El Director de la Maestría en Salud Pública, envía el dictamen de la Comisión de Especialistas sobre este caso (Of.PMSP-179-04-96 del 24/abril/96).

10.- El 15 de mayo de 1996, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos analizó el recurso presentado por la Sra. María del Rosario Carballo P.

Posteriormente, se efectúa consulta al Sistema de Estudios de Posgrado, para que amplíe el proceso que siguió esa Entidad para tomar la decisión de equipar el título de la Sra. Carballo a la de Maestría Profesional y explique cuáles fueron los criterios y los

argumentos utilizados para determinar que dos títulos semejantes como el de la Sra. Lizú San-Lee Chacón y María del Rosario Carballo, reciban tratos tan diferentes cuando los currícula de ambas son tan semejantes y las horas de trabajo tan diferentes.

11.- Mediante el CU-CEOAJ-23-96 se remite la consulta al Sistema de Estudios de Posgrado.

12.- Por el oficio SEP-2477-96 del 21 de junio de 1996, se recibe respuesta del Sistema de Estudios de Posgrado.

13.- Por medio del oficio CU-CEOAJ-48-96 del 16 de julio de 1996, se comunica a la Sra. María del Rosario Carballo Picado, que sobre el recurso por ella presentado, se le ha estado dando el trámite correspondiente, para su debida resolución, efectuándose serie de consultas a las instancias universitarias.

#### ANALISIS:

1.-A solicitud de la señora María del Rosario Carballo Picado (Exp.104-95), el Sistema de Estudios de Posgrado en sesión 439, del 1 de junio de 1995, conoció la solicitud presentada para reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado. Al respecto el SEP decide reconocer el título de Máster, en Seguridad y Salud en el Trabajo, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica. Indican en el pronunciamiento que dicha equiparación se realiza de acuerdo con los criterios y exigencias establecidos en la reglamentación correspondiente de la Universidad de Costa Rica.

2.- El 22 de agosto de 1995, la Sra. Carballo Picado presenta ante la Oficina de Registro, por no estar conforme con la decisión del Sistema de Estudios de Posgrado, un recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria, indicando como base las siguientes razones:

“a.- No tengo conocimiento de los criterios utilizados para equiparar esta maestría como maestría profesional.

b.- Las maestrías profesionales del Departamento de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica, exigen, como requisito de graduación, una práctica en servicio. Por el Contrario, la Maestría en Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Autónoma de Madrid, España, exige un trabajo de investigación complejo, con todos los requisitos científicos y académicos, el cual se debe defender ante un jurado calificador, tal y como se exige con las maestrías académicas de la Universidad de Costa Rica.

c.- En meses pasados mediante apelación, fue conferida la maestría académica a la costarricense Lizú San Lee, quien optó por una Maestría en Salud Pública, de la misma Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Madrid, que confirió el

título, por lo cual no se aplicarían iguales criterios, teniendo ambas el mismo nivel”.

Posteriormente, la Sra. Carballo Picado, presentó un documento adicional al expediente, mediante el cual agrega argumentos al Recurso presentado, los cuales se especifican como sigue:

*“Como addendum al Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria por reconocimiento de mi título de maestría, procedo a hacer las siguientes observaciones a los argumentos que el Sistema de Estudios de Posgrado tiene para ratificar su acuerdo de reconocer ese título como maestría profesional:*

*1.- La Maestría de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene una duración de 13 meses y no un año como se afirma.*

*2.- El trabajo de investigación realizado no constituye en mi criterio, una revisión bibliográfica por cuanto se realiza un análisis de contenido de la producción científica y técnica de los últimos cinco años para extraer conclusiones de carácter científico en el ámbito de las concepciones e ideologías del campo estudiado y su influencia en las prácticas salubristas. Es un estudio cualitativo desde la perspectiva de la sociología para analizar críticamente el conocimiento y las intervenciones que la sociedad actual realiza en la materia estudiada.*

*Los trabajos de graduación de la Maestría Profesional de Salud Pública de la Escuela de Salud Pública, no tienen estas características, pues como se expresó en otra carta dirigida al SEP, son trabajos que derivan de prácticas en servicio.*

*3.- El profesor tutor, Doctor en Sociología de la Universidad Autónoma de Madrid, al aceptar el trabajo para su defensa ante el tribunal respectivo, reconoció el rango académico del trabajo, con todos los requisitos científicos, así como su originalidad y pertinencia de los resultados.*

*4.- A otra costarricense Sra. Lizú San Lee, se le reconoció mediante reclamo ante ese Consejo Universitario, como maestría académica en salud pública, obtenida en la misma unidad académica de Universidad Autónoma de Madrid, cuando ambos títulos tienen el mismo nivel.”*

3.- Ante la petitoria anteriormente mencionada, el Consejo del Sistema del SEP comunica a la Oficina de Registro (SEP-4452-95 del 13 de diciembre de 1995), que en sesión 445, del 14 de setiembre de 1995, dispuso solicitar dictamen confidencial, sin embargo, el dictaminador devolvió el expediente sin emitir opinión sobre el caso. En sesión No.447, celebrada el 26 de octubre de 1995, el Consejo dispuso solicitar nuevamente el dictamen confidencial. Por lo tanto, previo conocimiento del dictamen confidencial y considerando que:

*-La duración del programa realizado por la señora Carballo Picado es de un año, durante el cual se realiza el trabajo de investigación.*

*-El trabajo de investigación se refiere a una revisión bibliográfica sobre distintas propuestas (estado de la cuestión) y no propiamente a un trabajo académico científico.*

*-El título otorgado es de Maestría.*

*-Es un mal precedente aceptar un programa con las características realizado por la recurrente, como Maestría Académica.*

*Acordó:*

*-Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Carballo Picado.*

*-Mantener el acuerdo tomado en sesión 439, celebrada el 1 de junio de 1995, de reconocer y equiparar el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.*

*-Elevar al Consejo Universitario el Recurso de Apelación presentado”.*

4- Por su parte, la Comisión de Especialistas que formó el Director de la Maestría en Salud Pública, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, e integrada por Mayra Achío Tacsan M.Sc. y el Dr. Mauricio Vargas Fuentes, remiten las siguientes consideraciones:

-La duración del posgrado es de un año, incluido el tiempo para la realización del trabajo.

-Como requisito de graduación a nivel de la Universidad Autónoma de Madrid, no prevé la elaboración de una tesis de grado.

-El trabajo final de graduaciones laborado por la Lic. Carballo a mi parecer, no reúne los requisitos para ser considerado como un trabajo de investigación equivalente a una tesis de grado de la Universidad de Costa Rica.

-En relación con lo que expresa la Lic. Carballo respecto a una solicitud de equiparación presentado por otra persona, debo apuntar con todo respecto, que si esto es así, se obviaron aspectos que debieron llevar a una conclusión diferente.

-Esta maestría tiene una orientación fundamentalmente práctica

-Consecuentemente las tesinas o trabajos finales son proyectos con objetivos de aplicación práctica por tanto no reúnen las exigencias de una tesis de Maestría Académica, sobre todo en cuanto a un aporte novedoso y sustantivo al conocimiento científico. Esto no implica que no se reconozca la calidad del trabajo presentado.

-Las características de la Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, la acercan más a la Maestría Profesional en Salud Pública de la Universidad de Costa Rica y la alejan bastante de los requisitos de la Maestría Académica en este campo.

Por todo lo anterior y luego de un serio análisis, la equiparación realizada con una maestría profesional de la Universidad de Costa Rica es correcta.”

5.-En respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (CU-CEOAJ-23-96 del 20 de mayo 1996), el Sistema de Estudios de Posgrado responde, lo siguiente:

“...El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado decidió comunicarle que de conformidad con la definición de CONARE, las maestrías profesionales tienen un mayor número de cursos y por lo tanto de horas de trabajo. De acuerdo con este convenio, lo que distingue a una maestría profesional de una académica no es la carga de trabajo en cursos, sino el trabajo de investigación que se realiza.

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado decidió reconocer los estudios de la Sra. San Lee Chacón Lizú como Maestría Académica considerando que las características del trabajo de investigación realizado por ella se ajustan a la definición de Maestría Académica del CONARE. Este mismo Consejo decidió reconocer los estudios realizados por la Sra. María del Rosario Picado como Maestría Profesional, considerando que el trabajo realizado está centrado en la aprobación de cursos en materia de seguridad y salud del trabajo, y no en el desarrollo de una investigación de posgrado en el ámbito de la salud pública. Las características del trabajo de investigación realizado por ella no se ajustan a la definición de Maestría Académica del CONARE.”

6.- Asimismo, la Comisión considera que el valor académico de los estudios se establece por el grado que la Universidad otorga y no por la modalidad, pues lo que tiene valor es el grado académico de maestría, sin tomar en cuenta la modalidad

Además, es necesario indicar que lo establecido por CONARE en lo que se refiere a la modalidad de Maestría, como en los acuerdos del Consejo Universitarios, sobre este particular, se indica que el nivel académico de Maestría dado por la Universidad de Costa Rica es lo más importante, sin tomar en cuenta que esta sea Profesional Académica.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo Universitario, tomando como base el estudio efectuado por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos al recurso plantea por la señora María del Rosario Carballo Picado, Y

#### CONSIDERANDO QUE:

1.- El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por la señora María del Rosario Carballo Picado, contra la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 439

del 1 de junio de 1995, de reconocer el título de Máster en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

2.- El nivel académico del grado de Maestría otorgado por la Universidad de Costa Rica es independiente de la modalidad.

3.- Que de conformidad con la definición de CONARE, ratificada por el Consejo Universitario en la sesión 3994 (4), las Maestrías Profesionales tienen un mayor número de "cursos y de trabajos teóricos o prácticos" y culmina con un diploma que otorga el grado de Magister en la disciplina, mientras que la Maestría Académica, no es carga de trabajo en cursos, sino que "la investigación se constituye en su núcleo generador y culmina con un diploma con el grado de Magister Scientiae, Litterarum o Artium".

4.- La Comisión de Especialistas de la Escuela de Salud Pública formada a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, e integrada por Mayra Achío Tacsan M.Sc. y el Dr. Mauricio Vargas Fuentes, recomiendan que la equiparación realizada por el Sistema de Estudios de Posgrado, con una Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica, es correcta. (Of.PMSP-181-04-96 del 24 de abril de 1996).

#### ACUERDA:

1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por María del Rosario Carballo Picado.

Atentamente,

Alfonso Salazar M., M.Sc., coordinador, Dra. Sonia Aguilar C. Sr. Ramiro Porras, Walter Canessa M.; M.Sc., Sr. Leonardo Muñoz

#### ANEXO 3.

15 de julio de 1996  
CEOAJ-DIC-28-96

Dictamen de la Comisión Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos en torno a Recurso de Apelación presentado por Patricia María Redondo Escalante, contra resolución del Sistema de Estudios de Posgrado.

#### ANTECEDENTES:

1. La Sra. Patricia María Redondo Escalante, obtuvo el grado y título de Master en Seguridad y

Salud en el Trabajo en la Universidad Autónoma de Madrid.

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su Sesión No. 450, del 16 de noviembre de 1995, conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado presentada por la señora Patricia Redondo Escalante, acordando reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica. (of.SEP-4254-95 del 24 de noviembre de 1995).

3. Con fecha 9 de enero de 1996, la Sra. Patricia Redondo presenta ante la Oficina de Registro un Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria, en contra de la decisión tomada por el SEP en la sesión 450 del 16 de noviembre de 1995.

4. Con fecha 10 de enero de 1996, la Oficina de Registro remite al Sistema de Estudios de Posgrado el planteamiento de la Sra. Patricia Redondo:(OR-R-29-96).

5. En la sesión 454, del 8 de febrero de 1996, el Sistema de Estudios de Posgrado comunica a la Oficina de Registro, la decisión de mantener el acuerdo tomado en la sesión 450 del 16 de noviembre de 1995 (of. SEP-1193-96).

6. El 27 de febrero de 1996, la Oficina de Registro (Oficio OR-R-472-96), remite al Consejo Universitario el expediente con el recurso presentado por la Sra. Patricia María Redondo Escalante.

7. Mediante el oficio CU-P.96-03-19 del 4 de marzo de 1996, se traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

8. Este asunto se envía al Director de la Maestría en Salud Pública, Dr. Luis Bernardo Villalobos, con el fin de que proceda a nombrar una Comisión de Especialistas para que analice el caso (CU-CEOAJ-16-96 del 15 de marzo de 1996).

9. El Director de la Maestría en Salud Pública, envía el dictamen de la Comisión Especialistas sobre este caso (of. PMSP-181-04-96 del 24 de abril de 1996).

10- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos de este Consejo solicita al SEP que se amplíe información sobre el proceso que se siguió para tomar la decisión de equiparar el título de la Señora Patricia Redondo a la Maestría Profesional y explique cuáles fueron los criterios y los argumentos utilizados para determinar que dos títulos semejantes como el de la Sra. Lizú San-Lee Chacón y María del Rosario Carballo, reciban tratos tan diferentes cuando los currícula de ambas son tan semejantes y las horas de trabajo tan diferentes (CU-CEOAJ-23-96 del 20 de mayo de 1996):

11- Por el oficio SEP-2477-96 del 21 de junio de 1996, se recibe respuesta del Sistema de Estudios de Posgrado.

12- El 16 de julio de 1996, se le comunica a la señora Redondo Escalante, el proceso que se ha

seguido en este Consejo para estudiar su caso y que en el momento en que sea resuelto, se le informará de inmediato (CU-CEOAJ-45-96).

#### ANALISIS:

1. El Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 450 del 16 de noviembre de 1995, conoció la solicitud presentada por la Sra. Patricia María Redondo Escalante (exp. 255-95), para reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado. Al respecto, el SEP decide reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica. Indican en el pronunciamiento que dicha equiparación se realiza de acuerdo con los criterios y exigencias establecidos en la reglamentación correspondiente de la Universidad de Costa Rica.

2- Con fecha 9 de enero de 1996, la Sra. Patricia Redondo presenta ante la Oficina de Registro un Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria, por no estar de acuerdo con la decisión tomada por el SEP, indicando como base las siguientes razones:

a. Desconoce los parámetros que se utilizaron para equiparar el título a una Maestría Profesional.

b. Basada en los requisitos que tiene la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica para obtener la Maestría Académica, la cual para poder graduarse tiene como requisito la prestación de un trabajo final de investigación, mientras que para la Maestría Profesional se pide una práctica en Servicio.

c. Por lo anterior, considera que el Master realizado en España cumple con los requisitos de una Maestría Académica, y que el trabajo final realizado en un período de 200 horas, cumple con lo estipulado por la Escuela de Salud Pública de la U.C.R. para la Maestría Académica. Al ser una estudiante extranjera se le permitió realizar dicho trabajo de investigación concomitantemente con los cursos regulares y ser presentado antes de concluir los cursos de profundización que exige el Master.

3.- Ante la petitoria anteriormente mencionada, el Consejo del Sistema del SEP comunica a la Oficina de Registro por medio del oficio SEP-1193-96 del 23 de febrero de 1996, que en la Sesión 454 celebrada el 8 de febrero de 1996, conoció el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria presentado por la Sra. Patricia Redondo Escalante contra la Resolución tomada por ese Consejo en Sesión 450 celebrada el 16 de noviembre de 1995, de reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto, el Consejo de Sistema, considerando que:

- *“La duración del programa realizado por la señora Redondo Escalante es de un año, durante el cual se realiza el trabajo de investigación.*

- *El trabajo de investigación se refiere a una revisión bibliográfica sobre distintas propuestas (estado de la cuestión) y no propiamente a un trabajo académico científico.*

- *El título otorgado es de Maestría.*

- *Es un mal precedente aceptar un programa con las características del realizado por la recurrente, como Maestría Académica.*

*Acordó:*

- *Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Señora Redondo Escalante.*

- *Mantener el acuerdo tomado en Sesión N. 450 celebrada el 16 de noviembre de 1995, de reconocer y equiparar el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.*

- *Elevar al Consejo Universitario el Recurso de Apelación Subsidiariamente presentado”.*

4- Por su parte, la Comisión de Especialistas que formó el Director de la Maestría en Salud Pública, e integrada por la Profesora Mayra Achío Tacsan y el Dr. Mauricio Vargas Fuentes, remite las siguientes consideraciones:

- *“La duración del programa es de un año, incluido el tiempo para la realización del trabajo final.*

- *La Maestría tiene una orientación fundamentalmente práctica.*

- *Consecuentemente, las tesinas o trabajos finales son proyectos con objetivos de aplicación práctica y por tanto no reúnen las exigencias de una tesis de Maestría Académica, sobre todo en cuanto a un aporte novedoso y sustantivo al conocimiento científico. Esto no implica que no se reconozca la calidad del trabajo presentado.*

- *Las características de la Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, la acercan más a la Maestría Profesional en Salud Pública de la Universidad de Costa Rica y la alejan bastante de los requisitos de la Maestría Académica en este campo.*

- *El trabajo final de graduación corresponde a una revisión bibliográfica sobre el tema y una propuesta teórica de trabajo, y no, propiamente a un trabajo de investigación científica.*

En el contexto de las anteriores conclusiones, se considera que el grado obtenido por la Sra. Redondo Escalante es equivalente al de Maestría Profesional que otorga la Universidad de Costa Rica, por lo tanto la equiparación realizada es correcta”.

5.- En respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (CU-CEOAJ-23-96, del 20 de mayo de 1996) el Sistema de Estudios de Posgrado responde lo siguiente:

“...El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, decidió comunicar que de conformidad con la definición de CONARE, las maestrías profesionales tienen mayor número de cursos y por lo tanto de horas de trabajo. De acuerdo con este convenio, lo que distingue a una maestría profesional de una académica no es la carga de trabajo en cursos, sino el trabajo de investigación que se realiza.

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado decidió reconocer los estudios de la Sra. San Lee Chacón Lizú como Maestría Académica considerando que las características del trabajo de investigación realizado por ella se ajustan a la definición de Maestría Académica del CONARE. Este mismo Consejo decidió reconocer los estudios realizados por la Sra. María del Rosario Carballo Picado como Maestría Profesional, considerando que el trabajo realizado está centrado en la aprobación de cursos en materia de seguridad y salud del trabajo, y no en el desarrollo de una investigación de posgrado en el ámbito de la salud pública. Las características del trabajo de investigación realizado por ella, no se ajustan a la definición de Maestría Académica del CONARE”. Por lo tanto, al estudiar las solicitudes de reconocimiento de la señora Patricia Redondo, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado utilizó los mismos criterios de valoración emitidos por CONARE (énfasis en cursos/énfasis en investigación) para distinguir entre una maestría profesional y una académica (of. SEP-2477-96 del 21 de junio de 1996).

6.- Asimismo, la Comisión considera que el valor académico de los estudios se establece por el grado que la universidad otorga y no por la modalidad, pues lo que tiene valor es el grado académico de maestría, sin tomar en cuenta la modalidad.

Además es necesario indicar que lo establecido por CONARE en lo que se refiere a la modalidad de maestría, como en los acuerdos de Consejo Universitario, sobre este particular señala claramente que el nivel académico de maestría dado por la Universidad de Costa Rica es lo más importante, sin tomar en cuenta que ésta sea Profesional o Académica.

#### CONSIDERANDO QUE:

1.- El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por la señora Patricia Redondo Escalante, contra la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 450 del 16 de

noviembre de 1995, de reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

2.- Que el nivel académico del grado de maestría otorgado por la Universidad de Costa Rica es independiente de la modalidad.

3.- Que de conformidad con la definición de CONARE, ratificada por el Consejo Universitario en la Sesión 3994 (4), las Maestrías Profesionales tienen un mayor número de *“cursos y de trabajos teóricos o prácticos”* y culmina con un diploma que otorga el grado de Magister en la disciplina, mientras que la Maestría Académica, no es carga de trabajo en cursos, sino que *“la investigación se constituye en su núcleo generador y culmina con un diploma con el grado de Magister Scientiae, Litterarum o Artium”*

4.- La Comisión de Especialistas de la Escuela de Salud Pública, formada a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, e integrada por Mayra Achio Tacsan, M.Sc. y el Dr. Mauricio Vargas Fuentes, recomienda que, la equiparación realizada por el Sistema de Estudios de Posgrado, con una maestría profesional de la Universidad de Costa Rica, es correcta (of. PMSP-181-04-96 del 24 de abril de 1996).

#### ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Patricia María Redondo Escalante.

Atentamente.

Dra. Sonia Aguilar C., Sr. Ramiro Porras Q. Walter Canessa M., M.Sc., Sr. Leonardo Muñoz G., Alfonso Salazar M., M.Sc., Coordinador

#### **ANEXO 4.**

17 de julio de 1996.  
CEOAJ-DIC-29-96

Dictamen de la Comisión Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos Recurso de Apelación presentado por Olman Rodolfo Ramírez Vargas contra resolución del Sistema de Estudios de Posgrado.

#### **ANTECEDENTES:**

1.- El señor Olman Rodolfo Ramírez Vargas, obtuvo el grado y título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Universidad Autónoma de Madrid.

2.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su Sesión No. 450, del 16 de noviembre de 1995, conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado presentada por el señor Olman Rodolfo Ramírez Vargas, acordando reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica. (of.SEP-4252-95 del 24 de noviembre de 1995).

3.- Con fecha 9 de enero de 1996, el señor Ramírez presenta ante la Oficina de Registro un Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria, en contra de la decisión tomada por el SEP en la sesión 450 del 16 de noviembre de 1995.

4.- Con fecha 10 de enero de 1996, la Oficina de Registro remite al Sistema de Estudios de Posgrado el planteamiento del señor Ramírez Vargas:(OR-R-28-96).

5.- En la sesión 454, del 8 de febrero de 1996, el Sistema de Estudios de Posgrado comunica a la Oficina de Registro, la decisión de mantener el acuerdo tomado en la sesión 450 del 16 de noviembre de 1995 (of. SEP-1195-96).

6.- El 27 de febrero de 1996, la Oficina de Registro (Oficio OR-R-470-96), remite al Consejo Universitario el expediente con el recurso presentado por el señor Olman Rodolfo Ramírez Vargas.

7.- Mediante el oficio CU-P.96-03-20 del 4 de marzo de 1996, se traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

8.- Este asunto se envía al Director de la Maestría en Salud Pública, Dr. Luis Bernardo Villalobos, con el fin de que proceda a nombrar una Comisión de Especialistas para que analice el caso (CU-CEOAJ-07-96 del 7 de marzo de 1996).

9.- El Director de la Maestría en Salud Pública, envía el dictamen de la Comisión de Especialistas sobre este caso (of. PMSP-180-04-96 del 24 de abril de 1996)

10.- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos de este Consejo solicita al SEP que se amplíe información sobre el proceso que se siguió para tomar la decisión de equiparar el título del señor

Olman Rodolfo Ramírez a la Maestría Profesional y explique cuáles fueron los criterios y los argumentos utilizados para determinar que dos títulos semejantes como el de la Sra. Lizú San-Lee Chacón y María del Rosario Carballo, reciban tratos tan diferentes cuando los curricula de ambas son tan semejantes y las horas de trabajo tan diferentes (CU-CEOAJ-23-96 del 20 de mayo de 1996).

11.- Por el oficio SEP-2477-96 del 21 de junio de 1996, se recibe respuesta del Sistema de Estudios de Posgrado.

12.- El 16 de julio de 1996, se le comunica al señor Ramírez Vargas, el proceso que se ha seguido en este Consejo para estudiar su caso y que en el momento en que sea resuelto, se le informará de inmediato (CU-CEOAJ-44-96).

#### **ANALISIS:**

1.- El Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 450 del 16 de noviembre de 1995, conoció la solicitud presentada por el señor Olman Rodolfo Ramírez Vargas (exp. 254-95), para reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado. Al respecto, el SEP decide reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica. Indican en el pronunciamiento que dicha equiparación se realiza de acuerdo con los criterios y exigencias establecidos en la reglamentación correspondiente de la Universidad de Costa Rica.

2.- Con fecha 9 de enero de 1996, el señor Ramírez Vargas presenta ante la Oficina de Registro un Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria, por no estar de acuerdo con la decisión tomada por el SEP, indicando como base las siguientes razones:

a. Desconoce los parámetros que se utilizaron para equiparar el título a una Maestría Profesional.

b. Basado en los requisitos que tiene la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica para obtener la Maestría Académica, la cual para poder graduarse tiene como requisito la prestación de un trabajo final de investigación, mientras que para la Maestría Profesional se pide una práctica en Servicio.

c. Por lo anterior, considera que el Master realizado en España cumple con los requisitos de una Maestría Académica, y que el trabajo final realizado en un periodo de 200 horas, cumple con lo estipulado por la Escuela de Salud Pública de la U.C.R. para la Maestría Académica. Al ser un estudiante extranjero se le permitió realizar dicho trabajo de investigación concomitantemente con los cursos regulares y ser presentado antes de concluir los cursos de profundización que exige el Master.

3.- Ante la petitoria anteriormente mencionada, el Consejo del Sistema del SEP comunica a la Oficina de Registro por medio del oficio SEP-1195-96 del 23

de febrero de 1996, que en la Sesión 454 celebrada el 8 de febrero de 1996, conoció el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria presentado por el señor Olman Ramírez Vargas contra la Resolución tomada por ese Consejo en Sesión 450 celebrada el 16 de noviembre de 1995, de reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto, el Consejo de Sistema, considerando que:

- *“La duración del programa realizado por el señor Ramírez Vargas es de un año, durante el cual se realiza el trabajo de investigación.*
- *El trabajo de investigación se refiere a una revisión bibliográfica sobre distintas propuestas (estado de la cuestión) y no propiamente a un trabajo académico científico.*
- *El título otorgado es de Maestría.*
- *Es un mal precedente aceptar un programa con las características del realizado por el recurrente, como Maestría Académica.*

Acordó:

- *Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Ramírez Vargas.*
  - *Mantener el acuerdo tomado en Sesión N. 450 celebrada el 16 de noviembre de 1995, de reconocer y equiparar el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.*
  - *Elevar al Consejo Universitario el Recurso de Apelación Subsidiariamente presentado”.*
- 4.- Por su parte, la Comisión de Especialistas que formó el Director de la Maestría en Salud Pública, e integrada por la Profesora Mayra Achio Tacsan y el Dr. Mauricio Vargas Fuentes, remite las siguientes consideraciones:
- *“La duración del programa es de un año, incluido el tiempo para la realización del trabajo final.*
  - *La Maestría tiene una orientación fundamentalmente práctica.*
  - *Consecuentemente, las tesinas o trabajos finales son proyectos con objetivos de aplicación práctica y por tanto no reúnen las exigencias de una tesis de Maestría Académica, sobre todo en cuanto a un aporte novedoso y sustantivo al conocimiento científico. Esto no implica que no se reconozca la calidad del trabajo presentado.*
  - *Las características de la Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, la acercan más a la Maestría Profesional en Salud Pública de la Universidad de Costa Rica y la alejan bastante de los requisitos de la Maestría Académica en este campo.- El trabajo final de graduación corresponde a una*

revisión bibliográfica sobre el tema y una propuesta teórica de Trabajo, y no, propiamente a un trabajo de investigación científica.

En el contexto de las anteriores conclusiones, se considera que el grado obtenido por el señor Ramírez Vargas, es equivalente al de Maestría Profesional que otorga la Universidad de Costa Rica, por lo tanto la equiparación realizada es correcta”.

5.- En respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (CU-CEOAJ-23-96, del 20 de mayo de 1996) el Sistema de Estudios de Posgrado responde lo siguiente:

*“...El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, decidió comunicar que de conformidad con la definición de CONARE, las maestrías profesionales tienen mayor número de cursos y por lo tanto de horas de trabajo. De acuerdo con este convenio; lo que distingue a una maestría profesional de una académica no es la carga de trabajo en cursos, sino el trabajo de investigación que se realiza.*

*El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado decidió reconocer los estudios de la Sra. San Lee Chacón Lizú como Maestría Académica considerando que las características del trabajo de investigación realizado por ella se ajustan a la definición de Maestría Académica del CONARE. Este mismo Consejo decidió reconocer los estudios realizados por la Sra. María del Rosario Carballo Picado como Maestría Profesional, considerando que el trabajo realizado está centrado en la aprobación de cursos en materia de seguridad y salud del trabajo, y no en el desarrollo de una investigación de posgrado en el ámbito de la salud pública. Las características del trabajo de investigación realizado por ella, no se ajustan a la definición de Maestría Académica del CONARE”.*

*Al estudiar las solicitudes de reconocimiento de los señores Olman Rodolfo, Ramírez y Patricia Redondo, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado utilizó los mismos criterios de valoración emitidos por CONARE (énfasis en cursos/énfasis en investigación) para distinguir entre una maestría profesional y una académica (of. SEP-2477-96 de fecha 21 de junio de 1996).*

6.- Asimismo, la Comisión considera que el valor académico de los estudios se establece por el grado que la universidad otorga y no por la modalidad, pues lo que tiene valor es el grado académico de maestría, sin tomar en cuenta la modalidad.

Además, es necesario indicar que lo establecido por CONARE en lo que se refiere a la modalidad de maestría, como en los acuerdos de Consejo Universitario, sobre este particular, señalan claramente que el nivel académico de maestría dado por la Universidad de Costa Rica es lo más

importante, sin tomar en cuenta que esta sea Profesional Académica.

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por el señor Olman Rodolfo Ramírez Vargas, contra la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 450 del 16 de noviembre de 1995, de reconocer el título de Master en Seguridad y Salud en el Trabajo, obtenido en la Universidad Autónoma de Madrid, España, como equivalente para efectos universitarios a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

2.- Que el nivel académico del grado de maestría otorgado por la Universidad de Costa Rica es independiente de la modalidad.

3.- Que de conformidad con la definición de CONARE, ratificada por el Consejo Universitario en la Sesión 3994 (4), las Maestrías Profesionales tienen un mayor número de *"cursos y de trabajos teóricos o prácticos"* y culmina con un diploma que otorga el grado de Magister en la disciplina, mientras que la Maestría Académica, no es carga de trabajo en cursos, sino que *"la investigación se constituye en su núcleo generador y culmina con un diploma con el grado de Magister Scientiae, Litterarum o Artium"*

4.- La Comisión de Especialistas de la Escuela de Salud Pública, formada a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, e integrada por Mayra Achio Tacsan. M.Sc. y el Dr. Mauricio Vargas Fuentes, recomienda que, la equiparación realizada por el Sistema de Estudios de Posgrado, con una maestría profesional de la Universidad de Costa Rica, es correcta (of. PMSP-181-04-96 del 24 de abril de 1996).

**ACUERDA:**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Olman Rodolfo Ramírez Vargas.

Atentamente,

Dra. Sonia Aguilar C., Sr. Ramiro Porras Q, Walter Canessa M.. M.Sc., Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar: M., M.Sc.

**ANEXO 5.**

1° de agosto de 1996  
CEOAJ-31-96

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURJDICOS en torno a Solicitud de agotamiento de la vía administrativa del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi.

**ANTECEDENTES:**

La Oficina de Registro, con base en dictamen de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, mediante oficio OR-R-778-95 del 27 de marzo de 1995 comunica al señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi que su Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, se convalida con el nivel de Diplomado que otorga la Universidad de Costa Rica.

El señor Gómez Franceschi en nota fechada el 17 de abril de 1995 interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra lo expuesto en el oficio OR-R-778-95, por cuanto considera que su título debe ser convalidado al grado de Bachiller.

El caso se remite nuevamente a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la que en oficio EIE-193-95 del 13 de junio de 1995, expone que analizados nuevamente los atestados del caso, concluyen que los estudios no corresponden a un Bachiller sino a un Diplomado.

En virtud de lo anterior se eleva la apelación a la Vicerrectoría de Docencia, cuyo Consejo Asesor en la sesión 1-96, celebrada el 30 de abril de 1996, acuerda: *"Rechazar el recurso de apelación y ratificar el dictamen dado por la Unidad Académica, en el oficio EIE-193-95 de fecha 13 de junio de 1995"*.

En nota del 4 de junio de 1996 el señor Gómez Franceschi presenta una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, el cual es elevado al Consejo Universitario por la Oficina de Registro (ref. OR-R-1372-96). En dicha nota el señor Gómez Franceschi expone además su deseo de que se analice el expediente N° 250-94 (perteneciente al señor Sergio Berrocal Hernández).

Mediante oficio CU-P-96-07-70 del 3 de julio de 1996 la Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

**ANALISIS:**

En vista de la solicitud del señor Gómez Franceschi de que su caso sea analizado tomando en consideración el expediente del señor Sergio

Berrocal Hernández, la Comisión se abocó a revisar ambos casos. Lo anterior con fundamento en el artículo 348 de la Ley General de Administración Pública que expresa que los *“recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión”*.

El “Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de Brasil”, en su artículo 7 reza:

*ARTICULO 7. Una vez satisfechas las exigencias legales, los diplomas y títulos para ejercer profesiones liberales, expedidos por instituciones oficiales de una de las Alta Partes Contratantes o ciudadanos de la otra Parte, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, siendo indispensable siempre la autenticación de tales documentos”*

Se ha interpretado en casos anteriores que en concordancia con la anterior estipulación del Convenio la equiparación o convalidación de títulos debe realizarse a un grado académico que faculte para el ejercicio profesional.

Lo anterior se consideró en el caso del señor Sergio Berrocal Hernández, a quien en la sesión 4125, del 27 de julio de 1995, se convalida su título de “Graduación en Ciencias Náuticas”, Ministerio de la Marina, Directoría de Puertos y Costas, Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

Los casos de los señores Berrocal Hernández y Gómez Franceschi, son muy similares en lo que se refiere al lugar de estudios, título obtenido, período de estudio y programas de estudio. De acuerdo con el principio constitucional de igualdad ante la ley debe dárseles un trato igualitario a ambos casos.

Por lo tanto, consideramos procedente que se convalide el título del señor Gómez Franceschi al grado de Bachiller que concede la Universidad de Costa Rica.

#### RESOLUCION:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi solicitó el agotamiento de la vía administrativa, en virtud de que fue denegada su petición para que su Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz

de Aguiar, Brasil; fuese convalidado con grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

2) De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Administración Pública *“los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión”*.

3) De la solicitud de agotamiento de la vía administrativa se desprende el deseo del señor Gómez Franceschi para que se revisen las resoluciones emitidas en su caso, para lo cual su recurso deviene en un recurso de reposición o reconsideración, que le permite al jerarca conocer y revisar nuevamente el caso, antes de dar por agotada la vía administrativa.

4) En la sesión N° 4125, artículo 3, del 27 de julio de 1995, se convalidó al señor Sergio Berrocal Hernández su título de “Graduación en Ciencias Náuticas”, Ministerio de la Marina, Directoría de Puertos y Costas, Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

5) El caso del señor Gómez Franceschi tiene características muy similares con el del señor Berrocal Hernández, por lo que de acuerdo con el principio constitucional de igualdad ante la ley, debe dárseles un trato igualitario.

6) El “Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de Brasil”, en su artículo 7 dice: *“Una vez satisfechas las exigencias legales, los diplomas y títulos para ejercer profesiones liberales, expedidos por instituciones oficiales de una de las Altas Partes Contratantes o ciudadanos de la otra Parte, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, siendo indispensable siempre la autenticación de tales documentos”*.

7) Una equiparación con el grado de Bachiller le permite al señor Gómez Franceschi ejercer su profesión, lo cual no contraviene los términos del Convenio de Intercambio Cultural.

#### ACUERDA:

1) Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.

2) Convalidar al señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi su Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

Atentamente,

Alfonso Salazar M., M.Sc., coordinador. Dra. Sonia Aguilar C. Prof. Ramiro Porras Q.. Walter Canessa M., M.Sc. Sr. Leonardo Muñoz G.

## ANEXO 6.

9 de agosto de 1996  
CU-CP-25-96

Dictamen de la COMISIÓN DE PRESUPUESTO en torno a Licitación Pública No.915, "Construcción de Residencias Estudiantiles en la Sede Central".

### ANTECEDENTES Y RECOMENDACIÓN:

- Mediante oficio OS-LIC-220-96, del 8 de agosto de 1996, el Jefe de la Oficina de Suministros, remite al señor Rector, su solicitud para que se someta al Consejo Universitario, el acta No.29-96 de la comisión de Licitaciones referente a la recomendación de la Licitación Pública No. 915, "Construcción de residencias Estudiantiles para la Sede Central".

- La Rectoría, mediante nota No.R-CU-115-96, eleva al Consejo Universitario la solicitud planteada por la Oficina de Suministros en el oficio mencionado anteriormente.

- La Oficina Jurídica, mediante constancia del 9 de agosto de 1996, expresa *que no encuentra objeción legal que hacer para que se proceda a su adjudicación, siempre y cuando, de previo a la adjudicación por parte del Consejo Universitario, se cumpla con la condición suspensiva referente al contenido presupuestario, el cual constituye una condición de validez y eficacia expresamente señalada en la recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones en el Acta No.29, del 6 de agosto del año en curso.*

- La Oficina de Contraloría Universitaria, en nota del 12 de agosto de 1996, OCU-R-101-96, en síntesis señala las siguientes observaciones sobre algunos aspectos propios de los procedimientos utilizados en esta contratación:

. No se evidencia la realización de estudios de prefactibilidad y factibilidad, ni la motivación del acto administrativo en que se basó la decisión para no realizarlos, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de la Administración.

. Previo al inicio del proceso de contratación, todo proyecto debe contar con el presupuesto necesario para cancelar la totalidad de sus obligaciones y se debe tomar en cuenta dentro de la partida correspondiente el pago por concepto de reajustes (Título II. Capítulo Único Prerrequisitos para la Contratación Administrativa del reglamento de la Contratación Administrativa, Art. 15, Inciso a) vigente para esta Licitación) Situación que no se cumple en esta Licitación

Se está tratando de cubrir presupuestariamente el costo de la oferta de menor precio, lo cual no abarca los rubros por concepto de los reajustes de precios obligatorios de ley e imprevistos que puedan presentarse en la obra.

No se evidenció que se haya realizado un presupuesto detallado de la obra, lo cual no permite evaluar los márgenes de razonabilidad económica de las ofertas recibidas para esta licitación. Esto implica que no se siguieron los lineamientos contenidos en el Informe 24-92, realizado por la Dirección General de Control de Obras de la Contraloría General de la República, denominado "Estudio de fiscalización técnica realizada al Proyecto Edificio para la Sede Regional de Limón", remitido al Director de la OEPI, en el cual se hace referencia a los estudios básicas 411.01 Prefactibilidad. 411.02 Factibilidad y Evaluación, Disponibilidad presupuestaria y Presupuesto detallado de la Obra y se establece, entre otras cosas que: "... El manual citado es de carácter obligatorio para las Instituciones Públicas, cualquiera que sea su naturaleza. En él se define una secuencia lógica para desarrollar los proyectos y los requisitos mínimos para el control de los mismos".

... el terreno establecido para la realización de la obra no cuenta aún con la escritura aprobada a nombre de la Universidad de Costa Rica, por parte del Registro Público de la Propiedad.

- Sobre la escritura de la propiedad, la Oficina Jurídica, en dictamen OJ.764, expone sus criterios al respecto. (anexo al presente dictamen.

### RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Presupuesto y Administración, propone al Plenario el siguiente acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE.

1.- Mediante oficio R-CU-115-96, la Rectoría remitió al Consejo Universitario para su aprobación el Acta No.29-96, de la Comisión de Licitaciones referente a la recomendación de la Licitación Pública No.915 "Construcción de Residencias Estudiantiles para la Sede Central.

2.- Se recibieron 10 ofertas de la siguiente manera:

1.-Concreto Ltda.

Cédula Jurídica No.3-102-017905-02

Presenta oferta libre de impuestos por ₡173.000.000.00

2.-Constructora Manuel E. Hernández y Asociados S.A.

Cédula Jurídica No.3-101-063948-19

Presenta oferta libre de impuestos por ₡216.740.082.00

3.-Inspecciones Weisleder S.A. Compañía Constructora  
Cédula Jurídica No.3-101-028652-02  
Presenta oferta libre de impuestos por  
¢198.649.264.43

4.-Estructuras S.A  
Cédula Jurídica No 3-101-018590-04  
Presenta oferta libre de impuestos por  
¢182.600.000.00

5-Constructora Adenip S.A.  
Cédula Jurídica No. 3-101-067-063-02  
Presenta oferta libre de impuestos por  
¢208.800.000.00

6-Constrial S.A.  
Cédula Jurídica No. 3-101 -079811-10  
Presenta oferta libre de impuestos por  
¢153.994.000.00

7-Diseño Ingeniería Arquitectura Ltda. (Día Ltda)  
Cédula Jurídica No. 3-102-025764-35.  
Presenta oferta libre de impuestos por  
¢179.000.000.00

8-Constructora Gonzalo Delgado Estrada S.A.  
Cédula Jurídica No. 3-101-060618-18  
Presenta oferta libre de impuestos por  
¢225.000.000.00

9-INCISA Compañía Constructora S.A.  
Cedula Jurídica No: 3-101-055190-11  
Presenta oferta libre de impuestos por  
¢185.000.000.00

10-P y P Construcciones S.A.  
Cédula Jurídica No. 3-101-083969-36  
Presenta oferta libre de impuestos por  
¢180.000.000.00

3- La presente recomendación se emite con base en el cartel, el análisis de las ofertas que realizó la Unidad de Licitaciones y el criterio técnico de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (oficios OEI-571-961, quien recomienda adjudicar a la oferta No. 6 por cumplir los requisitos mínimos técnicos financieros y obtener el puntaje más alto en la calificación realizada por esa Oficina.

4- En la Modificación Interna No 11. Se complementa el presupuesto requerido para la aprobación de esta Licitación.

5- La Oficina Jurídica, mediante constancia del 9 de agosto de 1996, expresa que *no encuentra objeción legal que hacer para que se proceda a su adjudicación.*

6- No se evidencia la realización de un presupuesto detallado de la obra, según los criterios emitidos por la Contraloría General de la República en el documento "Complemento No. 1 del Manual sobre Normas Técnicas de control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su fiscalización relativas al Control de las Obras Públicas", específicamente la norma 411-04 Diseño, relativa a los presupuestos de costos por rubros y global. (oficio OCU-R-101-96)

7- No se realizaron los estudios de prefactibilidad y factibilidad necesarios para una mejor planeación, diseño y construcción de proyectos, según lo establecido en los apartados 411-01 Prefactibilidad y 411.02 Factibilidad y Evaluación de la norma 411 del documento mencionado en el punto anterior. (oficio OCU-R-101-96)

8- La Oficina de Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R-101-96, expresa que "el terreno establecido para la realización de la obra no cuenta aún con la escritura aprobada a nombre de la Universidad de Costa Rica, por parte del Registro Público de la Propiedad".

9- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-764-96, expone que "no hay impedimento legal para construir sobre un inmueble que registralmente no aparece inscrito a nombre de la Universidad, al amparo del artículo 455 del Código Civil, que dice: "Los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos no perjudican a tercero, sino desde la fecha a su presentación al Registro". Por lo tanto, es dable la adjudicación, dejando constancia de ese hecho para conocimiento del adjudicatario.

#### ACUERDA:

1- Adjudicar la Licitación No.915, "Construcción de Residencias Estudiantiles en la Sede Central" a:  
Constrial S.A.

Cédula Jurídica No. 3-101-079811-10

Por un monto libre de impuestos de ¢153.994 000.00

Plazo de entrega: 10 meses

Forma de pago: conforme con la tabla de pagos presentada.

Todo de acuerdo con la oferta, el cartel, los planos y las especificaciones correspondientes.

Se hace constar para conocimiento del adjudicatario, que la Finca No. 2, está pendiente de inscripción, bajo la responsabilidad notarial del Dr. Fernando Mora Rojas.

2- Solicitar a la Administración:

2.1 Hacer los trámites correspondientes para que terreno establecido para la obra, cuente con la escritura aprobada a nombre de la Universidad de

Costa Rica, por parte del Registro Público de la Propiedad.

2.2 Cumplir, en las próximas obras a construir, con lo establecido por la Contraloría General de la República en el documento “Complemento No. 1 del Manual sobre Normas Técnicas de control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su fiscalización relativas al Control de las Obras Públicas”, publicado en la Gaceta No. 4 del 7 de enero de 1986.

Atentamente,

Alfonso Salazar M., M. Sc., Alicia Gurdían F., Ph.  
D., Griselda Ugalde S., M.Sc., Sr. Leonardo Muñoz,  
Licda. Micaelina Muñoz, Jorge Fonseca Z., M.Sc.,  
COORDINADOR